

Descargo de responsabilidad:

Este formato hace parte de las herramientas que se han producido en el marco del Programa Sibs.CO donde trabajamos bajo el entendido de que los aprendizajes, conocimientos y herramientas son de conocimiento público. Agradecemos a la Alcaldía de Santiago de Cali y a Corporación Inversión, por permitir hacer pública esta información que esperamos sirva de guía para actores que tengan interés en el diseño e implementación de Bonos de Impacto Social.

La información que se presenta a continuación es un modelo de lo que se podría esperar de un convenio de cooperación técnica. De ninguna forma, esta plantilla busca ser un formato estático y por ende, está sujeta a cambios y a mejoras por parte de los firmantes.

Esta plantilla está dirigida a co-pagadores y un intermediario. Su objetivo es brindar orientación sobre los lineamientos generales de un convenio de cooperación técnica de un mecanismo de pago por resultados.

**Esta plantilla se basa en un convenio realizado entre dos (2) co-pagadores: uno de ellos organismo multilateral(co-pagador 1) y un co-pagador público junto (co-pagador 2) y un intermediario con naturaleza sin ánimo de lucro. Esta plantilla utiliza la ley colombiana ya que es el mercado donde se busca impactar con estas herramientas. Adicionalmente, esta plantilla se basa en un convenio que se hace en el marco de un bono de empleabilidad, por ello es posible encontrar referencias específicas a temas de empleo y empleabilidad. Esto puede variar dependiendo el objetivo del bono de impacto social.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUNDO BONO DE IMPACTO SOCIAL
No. [2] DE 2019**

Entre:

Entidad Pública:
Alcaldía de Santiago de Cali

Organización Multilateral de Crédito:
Banco Interamericano de Desarrollo/Fondo Multilateral de Inversiones

Entidad Sin Ánimo de Lucro:
Corporación Inversor

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO	8
1.1	Documentos que Conforman el Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social	8
1.2	Reglas de Interpretación	8
CAPÍTULO II	ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO	10
2.1	Objeto	10
2.2	Alcance del Pago por Resultados	10
2.3	Valor del Convenio	10
2.4	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Convenio	11
2.5	Plazo del Convenio	12
2.6	Obligaciones Generales de las Partes	12
2.7	Declaraciones y Garantías de las Partes	14
CAPÍTULO III	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO	18
3.1	Métricas de Pago	18
3.2	Causación de la Retribución	18
3.3	Fuentes de la Retribución	21
3.4	Inicio de Pago y Cálculo de la Retribución	22
3.5	Descuentos	23
CAPÍTULO IV	ASPECTOS TÉCNICOS DEL SEGUNDO BONO DE IMPACTO SOCIAL	24
4.1	Contratación de los Proveedores de Servicios	24
4.2	Entregables a Cargo del Intermediario	25
4.3	Programas de los Proveedores de Servicios	25
4.4	Política de Protección de Datos Personales	25
4.5	Proceso de Revisión de los Programas de los Proveedores de Servicios y de los Entregables	26
4.6	Registro de Colocación Laboral Efectiva	28
4.7	Resultados Objeto de Verificación	29
4.8	Procedimiento de Elegibilidad de la Población Objetivo y de Verificación de Resultados	29
4.9	Comunicaciones con el Auditor Independiente	30

4.10	Memoria de Ejecución de los Programas de los Proveedores de Servicios – Protocolo de Intercambio y Manejo de Información.....	30
4.11	Comité de Seguimiento	31
CAPÍTULO V GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS		
33		
5.1	Garantías del Intermediario	33
5.2	Aprobación de la Garantía del Intermediario	34
5.3	Garantías de los Proveedores de Servicios.....	34
CAPÍTULO VI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		36
6.1	Ecuación Contractual.....	36
6.2	Riesgos Asignados al Intermediario.....	36
6.3	Riesgos del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali	38
6.4	Fuerza Mayor.....	38
6.5	Indemnidad.....	39
CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		42
7.1	Previsiones Generales.....	42
7.2	Amigable Componedor Ad Hoc	42
7.3	Arbitraje Nacional	45
7.4	Continuidad en la Ejecución.....	46
CAPÍTULO VIII ASUNTOS LABORALES		47
8.1	Personal del Intermediario.....	47
8.2	Relación entre las Partes.....	48
CAPÍTULO IX TERMINACIÓN DEL CONVENIO		49
9.1	Ocurrencia	49
9.2	Causales de Terminación Anticipada del Convenio.....	49
CAPÍTULO X VARIOS.....		51
10.1	Ley Aplicable	51
10.2	Cesión.....	51
10.3	Sanciones y Esquemas de Apremio.....	51
10.4	Confidencialidad.....	51
10.5	Inmunidades del BID/FOMIN.....	52

10.6	Impuestos, Tasas y Contribuciones	52
10.7	Modificación del Convenio	53
10.8	Subsistencia de Obligaciones	53
10.9	No Renuncia a Derechos	53
10.10	Comunicaciones.....	53

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUNDO BONO DE IMPACTO SOCIAL

Entre los suscritos a saber,

- (a) El **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, organización internacional, creada en el año 1959, con domicilio principal en la ciudad de Washington D.C., en su calidad de administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, representado en este acto por [REDACTED], mayor de edad, identificado con el carné diplomático [REDACTED], en su calidad de Representante para Colombia (en adelante el “BID/FOMIN”); y
- (b) La **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** (en adelante “Alcaldía de Cali”), entidad con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con NIT. 890.399.011-3, debidamente representada en este acto por [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED], en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali, nombrada mediante Decreto de nombramiento No. [REDACTED] de 2018, cargo del cual tomó posesión según acta de posesión No. 490 del 2 de noviembre de 2018, facultada para suscribir el presente acto según Decreto de delegación , (en adelante “Alcaldía de Cali”);
- (c) **CORPORACIÓN INVERSOR**, entidad sin ánimo de lucro, con número de inscripción S0034804, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de julio de 2009, bajo el número 00158185 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.301.569-5, representada en este acto por [REDACTED], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en [REDACTED], en su calidad de Suplente del Director Ejecutivo (en adelante “Corporación Inversor” o el “Intermediario”);

Hemos decidido celebrar el presente convenio de cooperación técnica para la implementación del segundo bono de impacto social (en adelante el “Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social” o el “Convenio”) que se regirá por el reglamento de contratación del BID aplicable al momento de la contratación, atendiendo lo previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, por las normas de la ley de la República de Colombia que resulten aplicables, así como por las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que el BID/FOMIN, como administrador de los recursos de la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos de Suiza dispuestos para este Bono II, y la Alcaldía de Cali han expresado su interés de promover en Colombia la implementación de un esquema

de participación público privada para mejorar el impacto de proyectos sociales de interés de las Partes, denominado bonos de impacto social.

- b) Que es del interés de las Partes realizar un proyecto de Bonos de Impacto Social enfocado a temas de empleabilidad, a través de la alianza de actores públicos y privados, con el fin de reducir el desempleo en la población objetivo de los programas de la Alcaldía de Cali.
- c) Que el esquema del Bono de Impacto Social se orienta a procurar un uso más eficiente de los recursos públicos y los de cooperación técnica internacional destinados a inversión social, incorporando incentivos económicos para que los contratistas privados encargados del desarrollo de los programas en efecto logren el impacto social deseado.
- d) Que para el cumplimiento de los anteriores objetivos, el BID/FOMIN y la Alcaldía han decidido aunar esfuerzos efectuando sus aportes para el desarrollo del presente Convenio de Cooperación Técnica.
- e) Que Corporación Inversor actuó como gerente integral en el primer proyecto de Bonos de Impacto Social desarrollado en Colombia por el BID/FOMIN junto con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la República de Colombia y a través de la Fundación Corona (en adelante el “BIS 1”) y, como consecuencia de ello, conoce la gestión y desarrollo del modelo de pago por resultados. Adicionalmente, Corporación Inversor cuenta con la capacidad para coordinar a los Proveedores involucrados en el desarrollo del proyecto, lo cual permite que al asumir la condición de Intermediario facilite la continuidad del esquema iniciado con el BIS 1.

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

1.1 Documentos que Conforman el Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social

- (a) Hacen parte del presente Convenio:
 - (i) El presente Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social.
 - (ii) Los Anexos del presente Convenio, los cuales se denominan de la siguiente manera:
 - Anexo 1: Definiciones.
 - Anexo 2: Diseño Técnico del Segundo Bono de Impacto Social.
 - Anexo 3: Cronograma de Hitos.
 - Anexo 4: Cronograma de Pagos.

1.2 Reglas de Interpretación

- (a) Este Convenio será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas legales que resulten aplicables.
- (b) El presente Convenio debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Anexos.
- (c) En caso de contradicción entre la minuta del Convenio y cualquier otro documento que forme parte de éste, prevalecerá lo dispuesto en esta minuta. En todo caso, para la adecuada interpretación de este Convenio se establece el siguiente orden de jerarquía entre los documentos que lo conforman:
 - (i) Minuta del Convenio y Anexo 1
 - (ii) Anexo 2
 - (iii) Anexo 3
 - (iv) Anexo 4
- (d) El texto de la minuta del Convenio corresponde a aquel resultante de una negociación entre las Partes y, por lo tanto, cada una de las Partes ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones y conoce su clausulado, que aceptan de manera íntegra.

De conformidad con lo anterior, el Convenio no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.

- (e) Las referencias a “capítulo(s)”, y “sección(es)” se refieren a apartes específicos del presente Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a un Anexo.
- (f) Las referencias a cualquier parte del Convenio se hacen mediante el uso de numeración que muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo del Convenio e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x y (a) (i) (1), donde:
 - x: Número del capítulo.
 - y: Numeral al interior del capítulo.
 - (a): Literal al interior del numeral.
 - (i): Numeral romano al interior del literal.
 - (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.
- (g) Los encabezamientos y títulos de los Capítulos, Cláusulas y Secciones que se utilicen en el presente Convenio servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto de este Convenio.
- (h) Este Convenio regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el objeto del Convenio.
- (i) Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Convenio deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este Convenio.
- (j) Para la adecuada interpretación de este Convenio, siempre que los términos que aparecen en el Anexo 1, el cual hace parte integral del Convenio, se encuentren en mayúsculas iniciales:
 - (i) Tendrán el significado que allí se les atribuye.
 - (ii) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.
- (k) Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO

2.1 Objeto

Mediante el presente Convenio, las Partes acuerdan implementar el Segundo Bono de Impacto Social a través de la realización de pagos por los Resultados de la implementación de los Programas de los Proveedores de Servicios en la ciudad de Cali, en los términos del presente Convenio, el cual se desarrollará a través de estrategias innovadoras para la generación de ingresos mediante la empleabilidad de la Población Objetivo, con el fin de incrementar la efectividad de la inversión social en la ciudad de Cali y poder generar aprendizajes y desarrollo de conocimiento para la construcción del modelo de Bonos de Impacto Social en Colombia.

2.2 Alcance del Pago por Resultados

- (a) El Intermediario ejecutará, por su cuenta y riesgo, el Esquema de Intervención, incluyendo los Programas de los Proveedores de Servicios, encontrándose a su exclusivo cargo la gestión del mismo, a través de los Proveedores de Servicios que serán contratados por el Intermediario con cargo a los recursos del Fideicomiso que se encontrarán bajo su dirección y responsabilidad.
- (b) El pago de la Retribución del Intermediario por parte de los Co-Pagadores está condicionado al cumplimiento de los Resultados según las Métricas de Pago, en los términos descritos en el CAPÍTULO III de este Convenio.

2.3 Valor del Convenio

- (a) El Valor del Convenio corresponde a la suma de **Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Pesos (COP \$3.999.492.000)**, la cual equivale al valor máximo de la Retribución por los Resultados, pagaderos, sujeto al cumplimiento en las Métricas de Pago, en las proporciones establecidas en este Convenio.
- (b) El Valor del Convenio en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Convenio y los costos reales de ejecución del Convenio, cualquier cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte y/o por percibir una Retribución inferior al Valor del Convenio, pues la única Retribución a que tiene derecho el Intermediario será la que se derive de los Resultados obtenidos en la implementación de los Programas de los Proveedores de Servicios.
- (c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Convenio para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Intermediario, toda vez que la Retribución dependerá de la obtención de los Resultados.

2.4 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Convenio

- (a) El Convenio se perfecciona con la firma de las Partes.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el inicio de la ejecución del presente Convenio estará sujeto a la firma del Acta de Inicio, a lo cual se obligan las Partes, siempre que se haya dado total cumplimiento a las siguientes condiciones precedentes:
 - (i) Presentación por parte del Intermediario y aprobación por parte de los Co-Pagadores de la garantía señalada en la Sección 5.1, en el plazo allí previsto.
 - (ii) La entrega por parte del Intermediario de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el revisor fiscal, en la que conste que para el mes anterior al cual se suscribe el Acta de Inicio, el Intermediario se encontraba al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
 - (iii) Que cada uno de los Co-Pagadores haya nombrado un representante de cada uno de ellos para la integración del Comité de Seguimiento que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Convenio.
 - (iv) La suscripción del Contrato de Auditoría con el Auditor Independiente, en condiciones aceptables para las Partes.
 - (v) La suscripción del contrato de fiducia en virtud del cual se cree el Fideicomiso en el que participarán el Intermediario y demás Inversionistas, copia del cual será entregado BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali pero sin que los mismos puedan exigir modificaciones.
 - (vi) La entrega al BID/FOMIN y a la Alcaldía de Cali de una certificación escrita por parte del banco en Colombia en el que el Fideicomiso mantenga una cuenta bancaria respecto de la existencia de la cuenta, la titularidad de ella por el Fideicomiso, así como el tipo y número de dicha cuenta bancaria.
- (c) Si se hubieran cumplido todas las condiciones precedentes con excepción de la suscripción del Contrato de Auditoría, el BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali autorizan desde ya al Intermediario a iniciar la ejecución del Proyecto, para lo cual procederán a suscribir el Acta de Inicio, dejando en ésta constancia en cuanto a que la contratación del Auditor Independiente aún se encuentra en proceso. En este evento, las Partes acuerdan expresamente que el Comité de Seguimiento asumirá las funciones del Auditor Independiente hasta el momento en que se suscriba el Contrato de Auditoría y todas las decisiones adoptadas por el Comité de Seguimiento mantendrán su validez y fuerza vinculante una vez contratado el Auditor

Independiente. En todo caso, las Partes acuerdan que el Contrato de Auditoría debe ser suscrito a más tardar dos (2) Meses antes de la emisión de la primera propuesta de Acta de Verificación de Resultados, atendiendo los plazos establecidos en el Anexo 3.

2.5 Plazo del Convenio

- (a) El Plazo del Convenio correrá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y aquella en que se verifique el pago que iguala el límite previsto en el Anexo 2 para el componente de Retención a seis (6) meses, o al vencimiento de los veinte (20) Meses contados desde el Acta de Inicio, lo que suceda primero.
- (b) La ejecución del Convenio se sujetará a lo previsto en el Anexo 3 - Cronograma de Hitos, el cual detallará los plazos en los que deberán desarrollarse las actividades a cargo del Intermediario. El Anexo 3 - Cronograma de Hitos podrá ser modificado por el Intermediario con la aprobación del Comité de Seguimiento del Segundo Bono de Impacto Social, siempre que tal modificación no implique un aumento del plazo más allá del Plazo al que se refiere la Sección 2.5(a).

Cualquier aumento del plazo más allá del Plazo al que se refiere la Sección 2.5(a) deberá ser acordado por las partes como una modificación a este Convenio.

2.6 Obligaciones Generales de las Partes

- (a) Mediante el presente Convenio el Intermediario se obliga a:
 - (i) Diseñar e implementar, a través de los Proveedores de Servicio, el respectivo Programa de los Proveedores de Servicios, atendiendo el Esquema de Intervención descrito en el Anexo 2.
 - (ii) Diseñar e implementar los Entregables previstos en la Sección 4.2(a) del Convenio.
 - (iii) Pagar a los Proveedores de Servicios por los servicios prestados por la implementación de los Programas, con cargo a los recursos del Fideicomiso.
 - (iv) Presentar la información exigida en el Convenio y sus Anexos en las fechas estipuladas, usando los sistemas de información que el Comité de Seguimiento y el Intermediario establezcan en cada caso.
 - (v) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales.
 - (vi) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata la Sección 5.1 de este Convenio.

- (vii) Mantener actualizada la Memoria de Ejecución de los Programas de los Proveedores de Servicios.
 - (viii) Suscribir las diversas actas previstas en el Convenio, conjuntamente con el Auditor Independiente de acuerdo con lo previsto en el Convenio y sus Anexos.
 - (ix) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determinen BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali, el Auditor Independiente, y los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Convenio y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Convenio.
 - (x) Rendir cuentas al Comité de Seguimiento respecto de las tareas desarrolladas bajo el presente Convenio en las formas y oportunidades requeridas en este Convenio.
 - (xi) Dentro de los treinta (30) Días del vencimiento del Plazo de este Convenio, presentar al Comité de Seguimiento un estado de cuentas en el que se relacionen los pagos realizados a los Proveedores de Servicios y demás inversiones y costos incurridos para la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social.
 - (xii) Abstenerse de realizar cualquier actividad que constriña o coaccione a los individuos de la Población Registrada para que completen o participen en las actividades previstas en los Programas de los Proveedores de Servicios.
 - (xiii) No incurrir, y exigir que sus directores, empleados, agentes o contratistas, incluyendo los Proveedores de Servicios, no incurran en Prácticas Prohibidas.
 - (xiv) Cumplir y exigir que sus directores, empleados, agentes o contratistas, incluyendo los Proveedores de Servicios den cumplimiento a la totalidad de las leyes y normas que resulten aplicables a ellos y a sus actividades en el marco del presente Convenio.
- (b) Mediante el presente Convenio el BID/FOMIN se obliga a las siguientes obligaciones generales, además las obligaciones indicadas en la Sección 2.6(d) siguiente:
- (i) Efectuar los Pagos que le corresponden al BID/FOMIN, de acuerdo con la respectiva Acta de Verificación de Resultados y con la respectiva Acta de Cálculo de la Retribución.
 - (ii) Seleccionar, contratar y pagar al Auditor Independiente, en términos aceptables para la Alcaldía de Cali.

- (c) Mediante el presente Convenio la Alcaldía de Cali se obliga a las siguientes obligaciones generales, además las obligaciones indicadas en la Sección 2.6(d) siguiente:
- (i) Efectuar los Pagos que le corresponden a la Alcaldía de Cali, de acuerdo con la respectiva Acta de Verificación de Resultados y con la respectiva Acta de Cálculo de la Retribución.
 - (ii) Entregar los listados de Población Objetivo, que tenga a su disposición, al Intermediario y al Auditor Independiente, los cuales serán considerados Información Confidencial en los términos de la Sección 10.4 del presente Convenio y estarán sujetos a la cláusula de confidencialidad que sea pactada en el Contrato de Auditoría.
 - (iii) Poner a disposición del Intermediario las bases de datos que tenga a su disposición relacionadas a la Población Objetivo, con el fin de verificar su elegibilidad y su previa participación en programas sociales a cargo de la Alcaldía de Cali atendiendo los lineamientos descritos en el Anexo 2.
- (d) De manera conjunta, la Alcaldía de Cali y el BID/FOMIN asumen las siguientes obligaciones generales:
- (i) Supervisar, directamente o a través del Comité de Seguimiento, el cumplimiento, por parte del Intermediario, de las obligaciones derivadas del Convenio.
 - (ii) Suscribir, conjuntamente con el Auditor Independiente, y el Intermediario, las actas previstas en el Convenio.
 - (iii) Abstenerse de interferir, salvo fundamento razonable, con base a las disposiciones de este Convenio, en las decisiones que el Intermediario adopte durante el proceso de implementación del Esquema de Intervención, así como de los Programas de los Proveedores de Servicios.

2.7 Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Del Intermediario: En la fecha de suscripción del presente Convenio, el Intermediario declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Creación y existencia: El Intermediario es una entidad sin ánimo de lucro bajo la forma de una corporación, válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Bogotá D.C., y con número de inscripción S0034804, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de julio de 2009, bajo el número 00158185 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro. Asimismo, declara y garantiza que ejerce

válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

- (ii) Capacidad: El Intermediario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley de la República de Colombia para: (1) suscribir el Convenio; y (2) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Convenio.
- (iii) Autorizaciones: El Intermediario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Convenio y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano corporativo (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Convenio.
- (iv) El Intermediario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal y de contratistas, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación. El Intermediario dará cumplimiento a las actividades previstas en este Convenio con su propio personal y con sus contratistas, asumiendo el riesgo de la totalidad de las relaciones con su personal y sus contratistas o subcontratistas.
- (v) El Intermediario se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales, laborales, fiscales y parafiscales relacionadas con su personal y sus contratistas.
- (vi) El Intermediario declara y garantiza que a la fecha de firma del presente Convenio cumple y que durante la vigencia del mismo cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente y exigirá a los Proveedores de Servicios cumplir con dichas obligaciones. Asimismo, el Intermediario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la ley de la República de Colombia, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (vii) Inhabilidades e Incompatibilidades. Con la suscripción del Convenio, el Intermediario declara y garantiza que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés previstos en la ley de la República de Colombia, que le impidan la celebración del Convenio.

- (viii) El Intermediario declara y garantiza que cumple con las obligaciones relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En tal sentido, certifica que dentro su organización ha implementado herramientas y procedimientos que le permiten tener un conocimiento suficiente de sus clientes y Proveedores de Servicios a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo de acuerdo con la ley colombiana. Asimismo, el Intermediario declara y garantiza que los recursos que los otros Inversionistas inviertan en el Segundo Bono de Impacto Social pasarán por un proceso de verificación del origen de los fondos, atendiendo las obligaciones relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo acá establecidas.
 - (ix) El Intermediario declara y garantiza que cuenta con una Política de Protección de Datos Personales que cumple lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- (b) De la Alcaldía de Cali: en la fecha de suscripción del Convenio, la Alcaldía de Cali declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Es una entidad que forma parte del orden municipal de la Rama Ejecutiva del Poder Público de Colombia y que a la fecha no está sujeto a ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.
 - (ii) El funcionario que suscribe el Convenio tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
 - (iii) La suscripción del Convenio no contraviene ninguna norma aplicable a la Alcaldía de Cali y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades que le son permitidas.
 - (iv) Cuenta con los recursos suficientes y disponibles para cumplir con sus obligaciones de pago de la Retribución al Intermediario en el evento de verificarse el cumplimiento de los Resultados.
 - (v) Ha puesto a disposición del Intermediario la información de que dispone en relación con la Población Objetivo. No obstante lo anterior, la Alcaldía de Cali declara y manifiesta que el Intermediario podrá utilizar otras fuentes de información para complementar el listado de personas que harán parte de la Población Objetivo, dentro de los parámetros establecidos en el Anexo 2 del presente Convenio.
 - (vi) Acepta la Política de Protección de Datos Personales con la que cuenta el Intermediario para la ejecución del Convenio.

- (c) Del BID/FOMIN: en la fecha de suscripción del Convenio, el BID/FOMIN declara y garantiza lo siguiente:
- (i) El BID es una organización internacional creada mediante el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, celebrado en Washington, D.C., el 8 de abril de 1959 que administra el Fondo Multilateral de Inversiones, en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II y del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones, II, suscritos el 9 de abril de 2005.
 - (ii) El BID/FOMIN no está sujeto a la fecha a norma, convenio o resolución que tienda a su liquidación.
 - (iii) Quien suscribe el Convenio tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
 - (iv) La suscripción del Convenio no contraviene ninguna norma aplicable al BID/FOMIN y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades que le son permitidas.
 - (v) Cuenta con los recursos suficientes y disponibles para cumplir con sus obligaciones de pago de la Retribución al Intermediario en el evento de verificarse el cumplimiento de los Resultados.
 - (vi) Acepta la Política de Protección de Datos Personales con la que cuenta el Intermediario para la ejecución del Convenio.

CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

3.1 Métricas de Pago

- (a) El Esquema de Intervención y los Programas de los Proveedores de Servicios deberán ser ejecutados en los términos definidos por el Intermediario sujeto a las especificaciones señaladas en el Anexo 2 del presente Convenio.
- (b) Los Resultados de la implementación de los Programas de los Proveedores de Servicios serán evaluados a través de las Métricas de Pago, las cuales estarán asociadas a la Retribución y se medirán con base en el número total de la Población Registrada que:
 - (i) Fue objeto de Colocación Laboral Efectiva.
 - (ii) Ha sido objeto de Retención Laboral al contar o haber contado con un Contrato Válido para Métricas por mínimo tres (3) Meses continuos de reporte en PILA o según sea demostrado por medio de evidencias alternativas determinadas en el Anexo 2 después de la Colocación Laboral Efectiva.
 - (iii) Ha sido objeto de Retención Laboral al contar o haber contado con un Contrato Válido para Métricas por mínimo (6) Meses continuos de reporte en PILA o según sea demostrado por medio de evidencias alternativas determinada en el Anexo 2 después de la Colocación Laboral Efectiva.
- (c) Las Métricas de Pago serán verificadas por el Auditor Independiente atendiendo el procedimiento establecido en el Anexo 2 de este Convenio.

3.2 Causación de la Retribución

- (a) La Retribución del Intermediario dependerá exclusiva y necesariamente del cumplimiento de los Resultados, según los mismos sean verificados por el Auditor Independiente y consignados en las Actas de Verificación, en los términos de este Convenio. Por lo tanto, el Intermediario no tendrá derecho alguno a percibir la Retribución en el evento que los Resultados no sean alcanzados por cualquier causa, sea ella imputable al Intermediario o no.
- (b) El Intermediario no tendrá derecho a exigir ningún avance o anticipo de la Retribución a los Co-Pagadores. Todos los pagos se someterán a los Resultados alcanzados por el Intermediario, de acuerdo con la Verificación que para tal efecto realice el Auditor Independiente y se consigne en las Actas de Verificación.

La Retribución para cada Periodo Relevante se calculará de conformidad con la siguiente fórmula que comprende cada una de las tres (3) Métricas de Pago descritas en la Sección 3.1 del presente Convenio:

$$\begin{array}{c}
 \textcircled{1} \quad R_t = R_{tc} + R_{tR_3} + R_{tR_6} \\
 \swarrow \quad \downarrow \quad \searrow \\
 \textcircled{2} \quad R_{tc} = R_{tac} + R_{t\beta c} \quad \textcircled{3} \quad R_{tR_3} = R_{t\alpha R_3} + R_{t\beta R_3} \quad \textcircled{4} \quad R_{tR_6} = R_{t\alpha R_6} + R_{t\beta R_6}
 \end{array}$$

5. $R_{t\beta} = R_{t\beta c} + R_{t\beta R_3} + R_{t\beta R_6}$
6. $R_{tac} = \min \left((D_c P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tc}), (h C_{t\alpha}) \right)$
7. $R_{t\beta c} = \min \left((D_c P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tc} - R_{tac}), (QP - \sum_{t=1}^{T-1} R_{t\beta}), (h C_{t\beta}) \right)$
8. $R_{t\alpha R_3} = \min \left((D_{R_3} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_3}), (k R_{3t\alpha}) \right)$
9. $R_{t\beta R_3} = \min \left((D_{R_3} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_3} - R_{t\alpha R_3}), (QP - \sum_{t=1}^{T-1} R_{t\beta} - R_{t\beta c}), (k R_{3t\beta}) \right)$
10. $R_{t\alpha R_6} = \min \left((D_{R_6} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_6}), (m R_{6t\alpha}) \right)$
11. $R_{t\beta R_6} = \min \left((D_{R_6} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_6} - R_{t\alpha R_6}), (QP - \sum_{t=1}^{T-1} R_{t\beta} - R_{t\beta c} - R_{t\beta R_3}), (m R_{6t\beta}) \right)$

Donde,

R_t	Representa la Retribución correspondiente a un Periodo Relevante "t"
R_{tc}	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Colocación Laboral Efectiva en "t".
R_{tR_3}	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral de tres (3) meses en "t".
R_{tR_6}	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral de seis (6) meses en "t".
$R_{t\beta}$	Representa la Retribución correspondiente a los resultados totales de contratos Obra y Labor en "t".
R_{tac}	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Colocación Laboral Efectiva en "t" de contratos como término indefinidos, término definido y prestación de servicios (α).
D_c	Corresponde a la proporción del presupuesto total del Proyecto que está destinado a pagar por resultados de Colocación Laboral Efectiva, esta proporción es de 0.2841
P	Corresponde al presupuesto inicial de pago por resultados del Bono de Impacto Social Cali, este corresponde a la suma de tres mil novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil Pesos (COP \$ 3,999,492,000).
h	Corresponde al precio por resultado de Colocación Laboral Efectiva esta suma es de un millón trescientos veintisiete mil quinientos Pesos (COP \$1,327,500).
$C_{t\alpha}$	Representa el número de individuos de la Población Registrada i para los cuales se ha verificado Colocación Laboral Efectiva en "t" y que cuentan con un "Contrato Válido para Métricas" (α).

$R_{t\beta c}$	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Colocación Laboral Efectiva en “t” de contratos Obra y Labor (β).
Q	Corresponde a la proporción máxima de presupuesto inicial que está designada a pagar por resultados de contrato Obra y Labor, esta proporción es de 0.2.
$C_{t\beta}$	Representa el número de individuos de la Población Registrada para los cuales se ha verificado Colocación Laboral Efectiva en “t” y que cuentan con un tipo de contrato Obra y Labor (β).
$R_{t\alpha R_3}$	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a tres (3) meses en “t” de contratos como término indefinidos, término definido y prestación de servicios (α).
D_{R_3}	Corresponde a la proporción del presupuesto total del Proyecto que está destinado a pagar por resultados de Retención Laboral a tres (3) meses, esta proporción es de 0.3978.
k	Corresponde al precio por resultado de Retención Laboral a tres (3) meses, esta suma es de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos Pesos (COP \$1,858,500).
$R_{3t\alpha}$	Representa el número de individuos de la Población Registrada para los cuales se ha verificado Retención Laboral a tres (3) meses en “t” y que cuentan con un tipo de contrato como término indefinido, término definido y prestación de servicios (α).
$R_{t\beta R_3}$	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a tres (3) Meses en “t” de contratos Obra y Labor (β).
$R_{3t\beta}$	Representa el número de individuos de la Población Registrada para los cuales se ha verificado Retención Laboral a tres (3) meses en “t” y que cuentan con un tipo de contrato Obra y Labor (β).
$R_{t\alpha R_6}$	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a seis (6) meses en “t” de contratos como término indefinidos, término definido y prestación de servicios (α).
D_{R_6}	Corresponde a la proporción del presupuesto total del Proyecto que está destinado a pagar por resultados de Retención Laboral a seis (6) meses, esta proporción es de 0.3181.
m	Corresponde al precio por resultado de Retención Laboral a seis (6) meses, esta suma es de dos millones ciento veinticuatro mil Pesos (COP \$ 2,124,000).
$R_{6t\alpha}$	Representa el número de individuos de la Población Registrada i para los cuales se ha verificado Retención Laboral a seis (6) meses en “t” y que cuentan con un tipo de contrato como término indefinido, término definido y prestación de servicios (α).
$R_{t\beta R_6}$	Representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a seis (6) meses en “t” de contratos Obra y Labor (β).
$R_{6t\beta}$	Representa el número de individuos de la Población Registrada i para los cuales se ha verificado Retención Laboral a seis (6) meses en “t” y que cuentan con un tipo de contrato Obra y Labor (β).

- (c) El derecho a la Retribución por cada una de las tres (3) Métricas de Pago se causará una sola vez por cada individuo de la Población Registrada y se aplicará al Periodo Relevante en el que se verifique la respectiva Colocación Laboral Efectiva, la Retención Laboral por tres (3) Meses o la Retención Laboral por seis (6) Meses.
- (d) Por tratarse de derechos económicos del Intermediario, éste podrá ceder el derecho a la Retribución al Fideicomiso, cesión que los Co-Pagadores aprueban mediante este Convenio.
- (e) El valor de la Retribución incluye el impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que pueda causarse con ocasión a la ejecución del presente Convenio, en virtud

de lo cual los Co-Pagadores no realizarán pago adicional alguno por concepto de impuestos aplicables a la Retribución y los mismos serán asumidos por el Intermediario exclusivamente.

- (f) Los valores de este Convenio se encuentran en Pesos corrientes del momento de su pago. Como consecuencia de lo anterior, no procede ningún ajuste por inflación al momento de la realización de cualquiera de los pagos.

3.3 Fuentes de la Retribución

- (a) Serán fuentes de la Retribución:
 - (i) Los Pagos del BID/FOMIN, serán de hasta **Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Pesos** (COP\$1.999.746.000).
 - (ii) Los Pagos de la Alcaldía de Cali, los cuales serán una suma máxima total de **Mil Novecientos Noventa Y Nueve Millones Setecientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos** (COP\$1.999.746.000), de conformidad con lo señalado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500107427 del 17 de enero de 2019 emitido por la Alcaldía de Cali, proveniente del rubro 230503.
- (b) El pago de la Retribución se hará en las fechas señaladas en el Anexo 4, con cargo a los recursos del BID/FOMIN y/o la Alcaldía de Cali, según allí se señala. Cualquier cambio de las fechas indicadas en el Anexo 2, será revisado y aprobado en el Comité de Seguimiento y constará en actas de las reuniones.
- (c) En el evento en que a la fecha prevista para el pago de la Retribución el valor de la Retribución fuera menor que el señalado en el Anexo 4 para esa fecha, ello no eximirá al BID/FOMIN o a la Alcaldía de Cali de efectuar los pagos que por concepto de Fuentes de Retribución se causen en fechas posteriores, toda vez que la obligación asumida mediante este Convenio corresponde a un valor máximo que puede causarse durante el plazo total del Convenio
- (d) Para los efectos del presupuesto de la Alcaldía de Cali, se prevé que los pagos con cargo a sus recursos serán efectuados durante la vigencia 2019.
- (e) Las Partes acuerdan expresamente que aquellos pagos que correspondan a cada uno de los Co-Pagadores no serán responsabilidad del otro Co-Pagador. En el evento que el BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali no hubieran realizado cualquiera de los pagos que les corresponden bajo el presente Convenio, independientemente de si la falta de realización de los mismos es consecuencia de un incumplimiento de uno de los Co-Pagadores o por cualquier otro motivo, el otro Co-Pagador no tendrá ninguna obligación en relación con dicho pago.

3.4 Inicio de Pago y Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución se calculará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Verificación de Resultados para el respectivo Periodo Relevante o de la decisión final del Comité de Seguimiento en el evento previsto en la Sección 4.8(f). En el Acta de Verificación de Resultados se indicará Periodo Relevante que fue objeto de Verificación y el Co-Pagador a quienes correspondería hacer los desembolsos de los respectivos pagos, atendiendo el procedimiento previsto para tal efecto en la Sección 4.8 y las proporciones comprometidas en los pagos por cada uno de los Co-Pagadores.
- (b) En el Acta de Verificación de Resultados se indicará el Periodo Relevante que fue objeto de Verificación, y en ella el Auditor Independiente certificará los Resultados obtenidos con el fin de calcular la Retribución.
- (c) Con base en los Resultados obtenidos y consignados en el Acta de Verificación de Resultados, la Retribución del Intermediario será calculada por el Auditor Independiente y el Intermediario atendiendo la fórmula de pago prevista en la Sección 3.2, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Verificación de Resultados. El Auditor Independiente y el Intermediario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución. En el evento que haya discrepancias entre el Auditor Independiente y el Intermediario en el cálculo de la Retribución, en el Acta de Cálculo de la Retribución se consignarán los fundamentos de la discrepancia en el cálculo de la Retribución y se procederá atendiendo el procedimiento indicado en el literal (f) siguiente.
- (d) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Auditor Independiente al Comité de Seguimiento, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción, para que se pronuncie sobre el contenido de la misma.
- (e) De no haber objeción por parte del Comité de Seguimiento dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Acta de Cálculo de la Retribución, el(os) Co-Pagador(es) que tenga(n) la obligación de desembolsar los recursos para el respectivo Periodo Relevante, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4, procederá(n) a la transferencia de la Retribución a la cuenta bancaria abierta a nombre del Fideicomiso que haya sido indicada por el banco en la certificación que emita para dicho fin, atendiendo lo establecido en la Sección 2.4(b)(vi). Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes pueda solicitar la corrección correspondiente.
- (f) De no existir acuerdo entre el Intermediario y el Auditor Independiente, y salvo que el Comité de Seguimiento esté de acuerdo con el Intermediario, se procederá así:
 - (i) El Co-Pagador que tenga la obligación de desembolsar los recursos para el respectivo Periodo Relevante, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 2, efectuará el pago de la Retribución conforme al cálculo efectuado por el

Auditor Independiente, sin perjuicio de la validación que realice el Comité de Seguimiento a la Verificación y al cálculo efectuado por el Auditor Independiente.

- (ii) El Intermediario podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en CAPÍTULO VII para que se defina la controversia.
- (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el presente Convenio.
- (iv) En el evento en que, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos de solución de controversias se concluyera que el pago efectuado al Intermediario fue menor de lo que debió haber sido de acuerdo con lo previsto en el Convenio, la diferencia entre lo pagado y lo debido por concepto de Retribución deberá pagarse dentro de las dos (2) semanas siguientes a la decisión del Tribunal de Arbitramento.

3.5 Descuentos

- (a) El Intermediario autoriza a la Alcaldía de Cali y al BID/FOMIN a descontar y pagarse los siguientes montos, de los desembolsos a ser efectuados por concepto del pago de la Retribución, o al momento de la liquidación del Convenio, según corresponda, siempre que el Intermediario no haya efectuado los pagos correspondientes y el BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali le haya informado del respectivo Descuento, en los términos de la Sección 3.4(f).
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables.
 - (ii) Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a la Alcaldía de Cali y que se encuentren en firme, por causas imputables al Intermediario, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Intermediario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Convenio.
 - (iii) Los valores de las pérdidas que hubieran sufrido el BID/FOMIN y/o la Alcaldía de Cali, que se encuentren sujetas a la obligación de indemnidad del Intermediario prevista en la Sección 6.5 de este Convenio.
- (b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.5(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 3.4(f), en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

CAPÍTULO IV ASPECTOS TÉCNICOS DEL SEGUNDO BONO DE IMPACTO SOCIAL

4.1 Contratación de los Proveedores de Servicios

- (a) El Intermediario ejecutará el Esquema de Intervención, así como los Programas de los Proveedores de Servicios, por su cuenta y riesgo, a través de la contratación de Proveedores de Servicios, quienes estarán, en todo momento, sujetos a la dirección y responsabilidad del Intermediario.
- (b) El Intermediario puede seleccionar libremente a los Proveedores de Servicio que considere más idóneos para ejecutar el Esquema de Intervención, sin que para ello requiera de la aprobación previa del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali. Los Proveedores de Servicios que sean seleccionados y contratados (i) deberán cumplir con los requisitos que para ellos se establecen en el Anexo 2; (ii) no deben haber sido objeto de sanciones impuestas por el BID/FOMIN ni por las autoridades colombianas; y (iii) no deben haber incurrido ni sus Partes Relacionadas, en ninguna Práctica Prohibida.
- (c) Los términos y las condiciones de los contratos con los Proveedores de Servicios serán definidos libremente por el Intermediario y el respectivo Proveedor de Servicios.
- (d) El Intermediario asumirá frente a los Co-Pagadores la responsabilidad de las obligaciones ejecutadas por los Proveedores de Servicios. Será la única Parte que tendrá relación contractual con los Proveedores de Servicios, quienes, en ningún caso, tendrán derecho a reclamación alguna frente a los Co-Pagadores. El Intermediario deberá establecer expresamente en los Contratos de Servicios que los Proveedores de Servicios no tendrán relación alguna, ni derecho de reclamo contra el BID/FOMIN ni la Alcaldía de Cali, derivada de este Convenio.
- (e) El Intermediario podrá, durante la ejecución del Convenio, cambiar a cualquiera de los Proveedores de Servicios, siempre que el nuevo Proveedor de Servicio cuente con las condiciones establecidas en la Sección 4.1(b) anterior. Cualquier cambio en los Proveedores de Servicios será comunicado al Comité de Seguimiento.
- (f) Los pagos del Intermediario a los Proveedores de Servicios serán efectuados por el Fideicomiso.
- (g) El Intermediario deberá velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los Proveedores de Servicios y aplicar los planes de contingencia necesarios, con el fin de mitigar cualquier impacto que pueda afectar la ejecución de los Programas de los Proveedores de Servicios y la obtención de los Resultados.

4.2 Entregables a Cargo del Intermediario

- (a) El Intermediario deberá presentar al Auditor Independiente los siguientes Entregables:
 - (i) Programas de los Proveedores de Servicios, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
 - (ii) Propuesta de modificación al Anexo 3 - Cronograma de Hitos, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) El contenido de los Entregables a los que se refiere la Sección 4.2(a) anterior será verificado por el Auditor Independiente .
- (c) Una vez que el Auditor Independiente verifique que estos Entregables cumplen integralmente con las condiciones establecidas en el presente Convenio, estos serán obligatorios para el Intermediario durante la vigencia del Convenio.
- (d) El Intermediario podrá proponer modificaciones a cualquiera de los Entregables, las cuales someterá al Auditor Independiente y al Comité de Seguimiento, según corresponda. Las modificaciones propuestas serán aceptables, siempre que no contraríen lo previsto en el Convenio, en la ley colombiana o en las políticas internas de cualquiera de los Co-Pagadores.

4.3 Programas de los Proveedores de Servicios

- (a) Los Programas de los Proveedores de Servicios que sean presentados desarrollarán las actividades que serán ejecutadas por los Proveedores de Servicio, de conformidad con lo que al respecto se establece en el Esquema de Intervención descrito en el Anexo 2. El Intermediario podrá proponer modificaciones a dichos Programas, atendiendo lo establecido en la Sección 4.2(d) anterior.
- (b) El plazo para la ejecución de los Programas de los Proveedores de Servicios se sujetará a lo establecido en el Cronograma de Hitos que, en todo caso, no podrá exceder el plazo máximo de ejecución del Convenio.

4.4 Política de Protección de Datos Personales

- (a) El Intermediario cumplirá con lo previsto en su Política de Protección de Datos Personales, en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

- (b) El Intermediario es responsable del tratamiento de datos personales y por lo tanto será el llamado a obtener el consentimiento informado de los titulares de los datos personales para su tratamiento, excepto cuando dichos datos le sean cedidos por la Alcaldía de Cali.
- (c) En atención al tipo de información que será recabado, el Intermediario adoptará las medidas de protección adecuadas para aquellas bases de datos que contienen datos sensibles. En todo caso se considera que la base de datos correspondiente a la Población Registrada y el Registro de Colocación Laboral Efectiva contienen datos sensibles.

4.5 Proceso de Revisión de los Programas de los Proveedores de Servicios y de los Entregables

- (a) El Intermediario diseñará cada uno de los Entregables listados en la Sección 4.2 de este Convenio y los presentará al Auditor Independiente para su revisión en los plazos allí previstos.
- (b) El Auditor Independiente analizará cada uno de los Entregables, para lo cual contará en cada caso con un plazo máximo de quince (15) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos, al término del cual deberá presentar su opinión formal al Comité de Seguimiento. Dicha opinión se limitará a sus consideraciones en cuanto al cumplimiento o no de los requerimientos contenidos en el Convenio y sus Anexos y en ningún caso incluirá consideraciones diferentes de su ajuste a los requerimientos del presente Convenio y a la Ley.
- (c) Una vez verificados los entregables por el Auditor Independiente y recibida la opinión del mismo por el Comité de Seguimiento, este último indicará al Intermediario:
 - (i) Si en su concepto el correspondiente Entregable se ajusta a lo previsto en el Convenio, incluyendo sus Anexos, y en la ley colombiana. Dicha opinión se limitará a sus consideraciones en cuanto al cumplimiento o no de los requerimientos contenidos en el Convenio y sus Anexos y en ningún caso incluirá consideraciones respecto de la forma en la que se ejecutará el respectivo Entregable, en especial el Programa de los Proveedores de Servicios, al contenido del mismo, la estrategia para la obtención de los Resultados o cualquier otro aspecto que pueda llegar a repercutir en los Resultados. De conformidad con lo anterior las observaciones que puede hacer el Comité de Seguimiento se limitarán a:
 - (1) La observación de algún elemento de los Entregables que podría ser contrario a la ley colombiana.
 - (2) La identificación de elementos ausentes de un Entregable, siendo requerido por el Convenio o sus Anexos, para cada uno de dichos documentos.

- (ii) Si son necesarios ajustes para dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio, incluyendo los Anexos, o en la ley colombiana, el Intermediario hará los ajustes y se inicia nuevamente el proceso establecido en esta Sección 4.5.
- (d) Si el Comité de Seguimiento no se pronuncia dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de cualquiera de los Entregables listados en la Sección 4.2 se entenderá que no existe objeción respecto de los mismos, con los efectos que se prevén en la Sección 4.5(g). En este caso, y para que del silencio del Comité de Seguimiento se desprenda la aprobación de los Entregables, el Intermediario deberá notificar por escrito al Comité de Seguimiento que, en desarrollo de lo previsto en este Convenio, se entienden que no existe objeción respecto de los Entregables. La no objeción a los Entregables no es indicación de que en ninguna manera los Entregables cumplen con la ley aplicable.
- (e) En el evento en que se formulen observaciones a los Entregables, el Intermediario deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas –si está de acuerdo con las mismas– dentro de los siguientes cinco (5) Días a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por el Comité de Seguimiento.
 - (i) Una vez incorporadas las modificaciones, el Comité de Seguimiento solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Entregables.
 - (ii) El Auditor Independiente contará con cinco (5) Días para pronunciarse sobre los nuevos Entregables o sus ajustes y el Comité de Seguimiento contará con (5) Días más para pronunciarse sobre éstos.
 - (iii) Si el Comité de Seguimiento considera que con los ajustes incorporados al respectivo Entregable se adecúa a lo previsto en el Convenio y en la Ley colombiana, así se lo indicará al Intermediario mediante la correspondiente Comunicación.
- (f) Si el Intermediario no está de acuerdo con las observaciones formuladas por el Comité de Seguimiento debe manifestarlo por escrito de esa manera mediante la correspondiente Comunicación al Comité de Seguimiento. Si una vez recibida dicha Comunicación, el Comité de Seguimiento ratificara su postura en relación las observaciones formuladas, la controversia será sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el CAPÍTULO VII del presente Convenio.
 - (i) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Intermediario de ejecutar los Programas de los Proveedores de Servicios en los plazos previstos en el Anexo 3 – Cronograma de Hitos, y con las condiciones y especificaciones previstas en el Anexo 2 - Diseño Técnico del Segundo Bono de Impacto Social y en las demás disposiciones del Convenio.

- (ii) Ni las obligaciones derivadas del Anexo 3 – Cronograma de Hitos, del Anexo 2 - Diseño Técnico del Segundo Bono de Impacto Social, ni las derivadas del Convenio, se verán modificadas, suspendidas o desplazadas como consecuencia de la aplicación de cualquier mecanismo de solución de controversias.
- (g) Se entenderá que los Entregables cumplen con los requisitos establecidos el Convenio y sus Anexos cuando:
 - (i) El Comité de Seguimiento lo señala de manera expresa mediante la correspondiente Comunicación.
 - (ii) Vencido el plazo al que se refiere la Sección 4.5(c) el Comité de Seguimiento ha guardado silencio y el Intermediario ha efectuado la Comunicación de esta situación al Comité de Seguimiento.
 - (iii) Se ha resuelto la controversia relacionada con los Entregables.

4.6 Registro de Colocación Laboral Efectiva

- (a) A partir del momento en que el que, como consecuencia de la implementación de los Programas de los Proveedores de Servicios, un individuo que integre la Población Objetivo sea empleado de conformidad con los términos del presente Convenio, el Intermediario iniciará el Registro de Colocación Laboral Efectiva.
- (b) El Registro de Colocación Laboral Efectiva contendrá la información relacionada con cada uno de los individuos que conforman la Población Objetivo y que suscriban Contratos Válidos para Métricas, particularmente los siguientes:
 - (i) Tipo de contrato
 - (ii) Objeto del contrato
 - (iii) Identificación del individuo.
 - (iv) Empresa contratante.
 - (v) Fecha de suscripción del contrato
 - (vi) Plazo del contrato
 - (vii) Salario básico.
 - (viii) Bonificaciones.
 - (ix) Prestaciones extralegales.
 - (x) Estado del contrato (vigente o terminado).
 - (xi) Cualquier otro soporte de la información contenida en el Registro de Colocación Laboral Efectiva que el Intermediario considere relevante.
- (c) El Registro de Colocación Laboral Efectiva será actualizado:
 - (i) Por lo menos mensualmente, con el registro de los individuos que han suscrito Contratos Válidos para Métricas de conformidad con las leyes de Colombia.

- (ii) Por lo menos trimestralmente a partir de la suscripción de la primer Acta de Verificación de Resultados, sin perjuicio que se realice en intervalos de tiempo inferiores, con la información del estado de empleo de los individuos incorporados en el Registro de Colocación Laboral Efectiva que incluya la antigüedad en dicho empleo, la remuneración obtenida por el mismo y el nombre e identificación tributaria del empleador.

4.7 Resultados Objeto de Verificación

- (a) Sin perjuicio de las verificaciones que realice el Intermediario y los Proveedores de Servicios, para efectos de este Convenio, será objeto de Verificación por parte del Auditor Independiente:
 - (i) La Colocación Laboral Efectiva; y
 - (ii) La Retención Laboral.

4.8 Procedimiento de Elegibilidad de la Población Objetivo y de Verificación de Resultados

- (a) El proceso de elegibilidad de la Población Objetivo se realizará por parte del Intermediario, cuya Verificación será realizada por el Auditor Independiente, contando con el apoyo de la Alcaldía de Cali, atendiendo el procedimiento indicado en el Anexo 2.
- (b) Para efectos de la Verificación de los Resultados por parte del Auditor Independiente el Intermediario deberá poner a disposición del Auditor Independiente:
 - (i) Una propuesta de Acta de Verificación de Resultados en la que se indique:
 - (1) El Periodo Relevante.
 - (2) El número de Colocaciones Laborales Efectivas efectuadas en el Periodo Relevante.
 - (3) El número de individuos que mantienen vigente un Contrato Válido para Métricas tres (3) meses después de la Colocación Laboral Efectiva al término del Periodo Relevante.
 - (4) El número de individuos que mantienen vigente un Contrato Válido para Métricas seis (6) meses después de la Colocación Laboral Efectiva al término del Periodo Relevante.
 - (5) El cumplimiento al Esquema de Intervención contenido en el Anexo 2.
 - (ii) El Registro de Colocación Laboral Efectiva actualizado al Periodo Relevante.

- (c) El Auditor Independiente efectuará la Verificación de los Resultados presentados en la propuesta de Acta de Verificación de Resultados siguiendo el proceso que al respecto se establece en el Anexo 2.
- (d) El Auditor Independiente tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar la información que se le ha puesto a su disposición.
- (e) Si no hay discrepancias por parte del Auditor Independiente respecto de la propuesta de Acta de Verificación de Resultados entregada por el Intermediario, se procederá a suscribir el Acta de Verificación de Resultados a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo para Verificación, copia de la cual se entregará al Comité de Seguimiento.
- (f) Si, por el contrario, hay discrepancias entre el Auditor Independiente y el Intermediario respecto al contenido registrado en el Acta de Verificación de Resultados que no hayan podido resolver de común acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo para Verificación, el Auditor Independiente presentará la respectiva discrepancia ante el Comité de Seguimiento quien tomará la decisión final, sin perjuicio que el Intermediario acuda a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Convenio, en el evento de no estar conforme con la decisión adoptada por el Comité de Seguimiento.

4.9 Comunicaciones con el Auditor Independiente

- (a) Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, el Comité de Seguimiento le comunicará al Intermediario la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que deben ser remitidos al Auditor Independiente.
- (b) Toda comunicación al Auditor Independiente deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos.

4.10 Memoria de Ejecución de los Programas de los Proveedores de Servicios – Protocolo de Intercambio y Manejo de Información

- (a) El Intermediario deberá desarrollar una Memoria de Ejecución de los Programas de los Proveedores de Servicios, en la que se incluya por lo menos la siguiente información, la cual debe corresponder a la rendición de cuentas a cargo del Intermediario:
 - (i) Convocatoria:
 - (1) Número de participantes convocados.
 - (2) Listado de participantes pre inscritos.
 - (3) Listado de participantes registrados

- (ii) Entrenamiento:
 - (1) Listado de participantes que ingresaron a la formación.
 - (2) Listado de participantes que culminaron la formación.
- (iii) Colocación Laboral Efectiva:
 - (1) Listado de participantes colocados.
- (iv) Retención:
 - (1) Listado de participantes retenidos a tres (3) Meses de la respectiva Colocación Laboral Efectiva.
 - (2) Listado de participantes retenidos a seis (6) Meses de la respectiva Colocación Laboral Efectiva.
- (b) El contenido de la Memoria de Ejecución se actualizará por parte del Intermediario, con la periodicidad acordada entre el BID/FOMIN, la Alcaldía de Cali y el Intermediario en la primera sesión, de tal manera que la información contenida en la misma se encuentre razonablemente actualizada y disponible para el evento en que sea requerida por los entes de control. El BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali, podrán requerir la presencia del Intermediario en cualquier sesión del Comité de Seguimiento para conocer sobre los avances de la implementación del Segundo Bono de Impacto Social.
- (c) Al finalizar el Convenio, el Intermediario utilizará la versión final de la Memoria de Ejecución para presentar los resultados del Convenio al BID/FOMIN y a la Alcaldía de Cali.
- (d) Las Partes intercambiarán y pondrán a disposición de las otras Partes, toda la información que consideren pertinente para facilitar la ejecución del Convenio.

4.11 Comité de Seguimiento

- (a) La vigilancia, control, supervisión y coordinación de la ejecución del presente Convenio será ejercida por el Comité de Seguimiento, el cual tendrá funciones respecto de la implementación del Segundo Bono de Impacto Social de que trata el presente Convenio.
- (b) El Comité de Seguimiento estará conformado por un (1) representante del BID/FOMIN y por un (1) representante de la Alcaldía de Cali, quienes, para efectos del presente Convenio, tomarán decisiones de manera unánime. Además de las funciones de vigilancia, control y supervisión, el Comité de Seguimiento tendrá todas las demás funciones específicas que le son asignadas en este Convenio y en el Anexo 2, sin perjuicio de aquellas que el propio Comité se designe en sus sesiones y que consten en actas suscritas por sus miembros.

- (c) El Comité de Seguimiento se reunirá en los términos y condiciones que el propio Comité defina en el reglamento que sea acordado entre el BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali para determinar su funcionamiento. El reglamento del Comité permitirá las reuniones a distancia entre sus miembros siempre que ellas se realicen a través de los mecanismos idóneos que garanticen la adecuada identificación de los asistentes a dicha reunión. A las reuniones no presenciales les aplicarán las disposiciones de las Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito, previstas en los artículos 19 de la Ley 1258 de 2008 y 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO V GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

5.1 Garantías del Intermediario

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Intermediario y aprobación por parte de los Co-Pagadores de una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual del Intermediario por las acciones u omisiones que sean atribuibles al Intermediario así como las de sus agentes y/o subcontratistas, incluyendo pero sin limitarse a la de los Proveedores de Servicios, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión de este Convenio, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del BID/FOMIN y/o de la Alcaldía de Cali, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) El valor de esta garantía será de **Setecientos Noventa y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (COP\$799.898.400)**.
 - (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.
 - (iv) No podrá contener exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales a los indicados en los numerales romanos anteriores de este literal, para que la póliza de seguros se haga efectiva.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Convenio, hasta su liquidación.
- (c) El Intermediario deberá constituir esta póliza por el plazo máximo establecido en la Sección 2.5 del presente Convenio y deberá prorrogarla en el evento que el Convenio sea prorrogado. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (d) Dado el esquema de ejecución del Segundo Bono de Impacto Social, esto es, el Intermediario asume la totalidad del riesgo de cumplir con los Resultados, con el fin de recibir el pago de la Retribución, las Partes acuerdan que no se requerirá de garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Intermediario en el Convenio. En igual sentido, tampoco se requerirá que el Intermediario constituya garantías que amparen la calidad de los Servicios ni de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal.

5.2 Aprobación de la Garantía del Intermediario

- (a) Como condición de la suscripción del Acta de Inicio, el Intermediario deberá entregar a los Co-Pagadores la garantía de que trata la Sección 5.1 a satisfacción de estos.
- (b) Si la garantía entregada por el Intermediario no cumple con los requisitos señalados, los Co-Pagadores solicitarán la corrección de las mismas, cuya corrección en cualquier caso tendrá lugar como condición de suscripción del Acta de Inicio.

5.3 Garantías de los Proveedores de Servicios

- (a) En los Contratos de Servicios suscritos o a ser suscritos con Proveedores de Servicios, el Intermediario deberá exigir, como mínimo, garantías a ser constituidas mediante pólizas de seguros que contengan los siguientes amparos:
 - (i) Amparo de Cumplimiento: el amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del respectivo Proveedor de Servicios, ya sea en razón de la ejecución o liquidación del respectivo Contrato de Servicios, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se pacten en el mismo. El plazo de vigencia de este amparo, así como el valor asegurado, se ajustarán a las condiciones pactadas en cada Contrato de Servicios. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en el respectivo Contrato de Servicios.
 - (ii) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el respectivo Proveedor de Servicios haya de utilizar para la ejecución del respectivo Contrato de Servicios. El plazo de vigencia de este amparo, así como el valor asegurado, se ajustarán a las condiciones pactadas en cada Contrato de Servicios.
 - (iii) Calidad del Servicio: este amparo tendrá por objeto garantizar la calidad de los servicios a ser prestados por el respectivo Proveedor de Servicios al Intermediario, y cubrirá al Intermediario de los perjuicios imputables al respectivo Proveedor de Servicios, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los servicios prestados, de acuerdo con los términos de calidad establecidos en el respectivo Contrato de Servicios. El plazo de vigencia de este amparo, así como el valor asegurado, se ajustarán a las condiciones pactadas en cada Contrato de Servicios.
- (b) El Intermediario deberá exigirle al respectivo Proveedor de Servicios una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, que cubra la responsabilidad civil del respectivo Proveedor de Servicios por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo

de cualquier actividad ejecutada con ocasión del respectivo Contrato de Servicios, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del Intermediario, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas. El plazo de vigencia de esta garantía, así como el valor asegurado, se ajustarán a las condiciones pactadas en cada Contrato de Servicios.

- (c) El Intermediario deberá entregar a los Co-Pagadores las garantías exigidas y presentadas por los Proveedores de Servicios, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a suscripción del presente Convenio.
- (d) Los Co-Pagadores se reservan el derecho de exigir modificaciones razonables a los términos de dichas garantías, las cuales deberán ser exigidas, a su vez, por el Intermediario frente al respectivo Proveedor de Servicio.

CAPÍTULO VI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

6.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Convenio estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Intermediario asume, con cargo a la Retribución:
 - (i) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
 - (ii) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Convenio, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.
- (b) El Intermediario reconoce que sólo tendrá derecho a la Retribución en el evento que haya cumplido con los Resultados, de acuerdo con lo que se defina en las Actas de Verificación de Resultados. Por lo tanto, el Intermediario reconoce y acepta que aun cuando haya implementado el Esquema de Intervención y los Programas de los Proveedores de Servicios a que se refiere este Convenio, sólo tendrá derecho a la Retribución si cumple con los Resultados acordados.
- (c) El Intermediario, asimismo reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de gerencia, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Intermediario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Convenio, del alcance de sus obligaciones como Intermediario y de los riesgos que asume, las demás condiciones de disponibilidad de personas que puedan ser categorizadas dentro de la Población Objetivo, el interés de estas personas de participar en los Programas de los Proveedores de Servicios, las empresas que estén interesadas en contratarlas, la contratación y retención de la Población Registrada, las relaciones con los Proveedores de Servicios, entre otras.
- (d) El Intermediario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o en cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Convenio.

6.2 Riesgos Asignados al Intermediario

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Intermediario además de los que le sean asignados en otras partes del Convenio (incluyendo sus Anexos) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Intermediario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para ejecutar el Esquema de Intervención y los Programas de los Proveedores de Servicios y (ii) del número y el costo de los Proveedores de Servicios que resulten necesarios para la consecución de los Resultados.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar todas las demás actividades previstas a cargo del Intermediario para la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño e implementación del Esquema de Intervención, los Programas de los Proveedores de Servicios, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución.
- (iv) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Intermediario obtener la completa financiación para la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social, para lo cual el Intermediario tiene plena libertad de establecer con los Inversionistas las estipulaciones atinentes a sus respectivas inversiones –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Segundo Bono de Impacto Social y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de los Co-Pagadores, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- (v) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali, sin perjuicio de la facultad del Intermediario de exigir a terceros diferentes del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali la reparación o indemnización de los daños y perjuicios cuando a ello haya lugar.
- (vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Intermediario dependerá de la obtención de los Resultados.
- (vii) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Intermediario necesarias para la cabal ejecución de este Convenio.
- (viii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo con lo previsto en la Sección 6.4(g).

- (ix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes de la República de Colombia.

6.3 Riesgos del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali

En virtud de la naturaleza del Convenio, ni el BID/FOMIN ni la Alcaldía de Cali asumirán riesgo alguno durante la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social. El Intermediario reconoce y acepta que el esquema contractual previsto implica que el pago de la Retribución estará sujeto al alcance de los Resultados que sean certificados por el Auditor Independiente y que todos los riesgos de la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social corren por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al BID/FOMIN y a la Alcaldía de Cali y, consecuentemente, no recibir Retribución alguna, aún cuando haya ejecutado total o parcialmente el Esquema de Intervención y los Programas de los Proveedores de Servicios.

6.4 Fuerza Mayor

- (a) Las obligaciones del Convenio podrán suspenderse cuando medien circunstancias de Fuerza Mayor.
- (b) Para todos los efectos, y sin perjuicio de la existencia de otras causales no listadas, se consideran eventos de Fuerza Mayor:
 - (i) Guerra exterior declarada o no declarada.
 - (ii) Actos terroristas.
 - (iii) Guerra civil.
 - (iv) Golpe de Estado.
 - (v) Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Intermediario o los Proveedores de Servicios ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.
 - (vi) Eventos de la naturaleza como terremotos, huracanes, inundaciones y erupciones volcánicas.
- (c) En el evento en que ocurriera una situación constitutiva de Fuerza Mayor, y en tanto ésta se lo permita, el Intermediario enviará una Comunicación al Comité de Seguimiento en la que indicará:
 - (i) La existencia de la causal.
 - (ii) Las características de la causal.

- (iii) Las razones por las cuales afecta la ejecución del contrato.
 - (iv) Las obligaciones que se ven afectadas.
 - (v) Su estimación en cuanto a la duración de la causal de Fuerza Mayor.
- (d) Recibida la Comunicación, el Comité de Seguimiento tendrá un plazo de treinta (30) Días para definir si existe o no una causal de Fuerza Mayor y las consecuencias de la misma.
- (i) Si el Comité de Seguimiento encuentra que existe una causal de Fuerza Mayor, así se lo comunicará al Intermediario mediante Comunicación.
 - (ii) Mientras subsista tal circunstancia, el Intermediario estará eximido del cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor.
 - (iii) El plazo previsto para la ejecución de las obligaciones afectadas se desplazará en un término igual al de la duración del hecho de Fuerza Mayor, tal como el mismo sea determinado por el Comité de Seguimiento, en tanto y en cuanto ellas no excedan el límite del Plazo de este Convenio.
 - (iv) Si el Comité de Seguimiento no considera que exista una causal de Fuerza Mayor, así se lo comunicará al Intermediario mediante Comunicación. En tal caso, el Intermediario podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias.
- (e) Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las Partes. Para el efecto, cualquiera de las Partes podrá enviar una Comunicación a la otra. Una vez transcurridos treinta (30) Días después de notificado ese aviso sin que la parte notificada manifieste su desacuerdo, se reiniciará la ejecución del presente Convenio.
- (f) Si la suspensión de la ejecución del Convenio, o de cualquiera de sus obligaciones se extiende por un término continuo superior a cuatro (4) Meses, cualquiera de las Partes podrá declarar la terminación anticipada del Convenio mediante Comunicación a las otras partes del Convenio.
- (g) El Intermediario deberá contar con un seguro que cubra el daño emergente que llegare a derivarse de los eventos de Fuerza Mayor listados en la Sección 6.4(b), siempre que el mismo estuviere disponible en el mercado.

6.5 Indemnidad

- (a) El Intermediario se obliga a mantener indemne al BID/FOMIN, a la Alcaldía de Cali, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, accionistas, agentes y representantes (las “Personas Indemnizadas”) de cualquier pérdida, costo, honorario o cualquier otro concepto que tenga su causa directa o indirecta en (i) la falsedad o inexactitud de cualquiera de las declaraciones y garantías realizadas por el

Intermediario; (ii) el incumplimiento del Intermediario de sus obligaciones bajo este Convenio, incluyendo, sin limitación, las políticas de protección de datos personales, para evitar el lavado de dinero y cualquier otra política o norma aplicable al Intermediario o sus actividades bajo el presente Convenio o (iii) frente a cualquier reclamación de un tercero como consecuencia de acciones u omisiones del Intermediario en la ejecución del presente Convenio. Como consecuencia de lo anterior, las Personas Indemnizadas no tendrán responsabilidad alguna (contractual, extracontractual o de otro tipo) con el Intermediario, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas o accionistas, ni frente a terceros, por cualquier reclamo, responsabilidad, pérdidas, daños, costos, procedimientos, sentencias, demandas, sanciones o gastos (incluyendo cualquier gasto legal razonable en el que se incurra) derivados de la celebración, ejecución o cumplimiento de este Convenio o de actos de terceros, salvo que ello se derive de la mala fe, culpa grave, conducta dolosa o dolo de tales Personas Indemnizadas según sea determinada por sentencia firme de un juez competente. Las obligaciones de indemnidad asumidas por el Intermediario subsistirán a la finalización de este Convenio por un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de efectiva terminación de este Convenio. Asimismo, las obligaciones de indemnidad bajo la presente estarán limitadas a la suma de **Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil**(COP \$3.999.492.000)

- (b) Para estos efectos, en caso en que el Daño Indemnizable tuviera como causa el reclamo de un tercero, el BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali deberá(n) notificar al Intermediario del reclamo o acción correspondiente:
- (i) Si es extrajudicial, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a:
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali; o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que el BID/FOMIN y/o la Alcaldía de Cali ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales:
- (i) El Intermediario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del BID/FOMIN y/o la Alcaldía de Cali por causas relacionadas a este Convenio, pero en caso de conflicto entre el Intermediario y el BID/FOMIN o la Alcaldía

de Cali sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali tendrán la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan.

- (ii) El Intermediario pagará –a nombre del BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali – las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por BID/FOMIN y/o la Alcaldía de Cali y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Intermediario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iv) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes, incluyendo el llamamiento en garantía al Intermediario por parte del BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali cuando ello resulte procedente.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Previsiones Generales

- (a) Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Convenio en cualquier tiempo.
- (b) A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012.

7.2 Amigable Componedor Ad Hoc

- (a) Las Partes podrán acudir a un Amigable Componedor para definir aquellas controversias relacionadas con la aplicación del Anexo 2, Diseño Técnico del Segundo Bono de Impacto Social y sobre aquellos aspectos meramente técnicos regulados en el CAPÍTULO IV- es decir, las Secciones 4.5(f), 4.7 y 4.8 de este Convenio, únicamente.
- (b) La competencia del Amigable Componedor se limita a cuestiones técnicas derivadas del presente Contrato y específicamente de los apartes que se mencionan en la Sección 7.2(a). Como consecuencia de lo anterior, se excluye la competencia del Amigable Componedor de cualquier controversia derivada del cumplimiento o incumplimiento de otras obligaciones contractuales diferentes de la mencionadas, o de la ley aplicable.
- (c) La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.
- (d) El Amigable Componedor no tendrá competencia en ningún caso para pronunciarse sobre la legalidad del presente Convenio, ni sobre el valor de la Retribución debida al Intermediario o la estructura de riesgos prevista en el Convenio. Su competencia estará limitada exclusivamente a los aspectos señalados en la Sección anterior.
- (e) El Amigable Componedor Ad Hoc estará compuesto por personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la 7.2(f) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.
- (f) El Amigable Componedor Ad Hoc será organizado y sus miembros serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) El Amigable Componedor Ad Hoc estará compuesto por tres (3) miembros.
 - (ii) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Notificación que envíe una Parte a la otra de decidir convocar a un Amigable Componedor, dicha Parte solicitará

al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali la selección de los tres (3) miembros del Amigable Componedor.

- (iii) Después de escogidos los miembros, se escogerá de manera aleatoria un presidente del Amigable Componedor Ad Hoc de entre sus miembros, el cual tendrá las funciones que expresamente se le atribuyan.
- (iv) Al menos uno de los miembros deberá tener trayectoria en contratos de intermediación y colocación de personal y manejo de personas vulnerables o víctimas de conflicto armado. Otro miembro deberá tener experiencia la estructuración o ejecución de contratos de asociación pública privada o sujetos a resultados. El tercer miembro del Amigable Componedor deberá ser un abogado colombiano con experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias.
- (v) A los miembros del Amigable Componedor Ad Hoc les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio o contratista del Intermediario, de los Inversionistas, de los socios del Intermediario, del BID/FOMIN, de la Alcaldía de Cali, del Auditor Independiente o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Auditor Independiente o de cualquiera de las empresas que sean socias del Auditor Independiente o del Intermediario, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo del BID/FOMIN, de la Alcaldía de Cali, del Intermediario, del Auditor Independiente o los miembros o socios del Intermediario o del Auditor Independiente. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. Tampoco podrán ser miembros del Amigable Componedor Ad Hoc las personas que hubieran sido sancionadas por el Comité de Sanciones del BID por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del BID.
- (vi) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con la ley de la República de Colombia. Si durante el curso del Convenio se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de

estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

- (g) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor Ad Hoc
- (i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidas en el proceso, así como respetar la ley de la República de Colombia y los reglamentos de contratación del BID.
 - (ii) El Amigable Componedor Ad Hoc no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme a lo que disponga el presente Convenio, aplicando las reglas de la técnica en la materia sometida a su consideración.
 - (iii) Las decisiones del Amigable Componedor Ad Hoc se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros.
 - (iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor Ad Hoc podrá interpretar el contenido técnico del presente Convenio, pero en ningún caso podrá con su decisión subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Convenio
 - (v) El Amigable Componedor Ad Hoc podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales.
 - (vi) La Parte vencida deberá asumir los costos del Amigable Componedor Ad Hoc.
 - (vii) El Procedimiento para la Amigable Composición se regirá por lo previsto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali para este tipo de procedimientos.
 - (viii) Si la decisión del Amigable Componedor Ad Hoc es adoptada por fuera de los límites del mandato que se le concede conforme a lo previsto en esta sección 7.2, será susceptible de anulación. El Tribunal de Arbitramento será competente para definir cualquier controversia respecto de la adecuación de la decisión de la decisión del Amigable Componedor al mandato conferido por las Partes y a la ley aplicable.
- (h) Remuneración del Amigable Componedor Ad Hoc
- (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y la remuneración por los

honorarios de los miembros del Amigable Componedor Ad Hoc se hará con cargo a la Parte convocante, sin perjuicio de que posteriormente la parte convocada sea condenada a pagar total o parcialmente las costas del proceso si el Amigable Componedor así lo estima conveniente.

- (ii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor Ad Hoc por cada controversia sometida a su definición será equivalente a una suma de cinco millones de Pesos (\$5.000.000) del Mes de Referencia, por cada miembro del Amigable Componedor Ad Hoc.

7.3 Arbitraje Nacional

- (a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Convenio será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También será competencia del Tribunal de Arbitramento decidir sobre la nulidad de las decisiones del Amigable Componedor Ad-Hoc.
- (c) El arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones del árbitro.
- (d) El tribunal estará compuesto por un (1) único árbitro, el cual será un abogado designado por las Partes de común acuerdo. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos que se encuentren registrados en la Lista A del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no llegarse a un acuerdo entre el árbitro designado por las Partes, luego de un (1) Mes contado desde la Comunicación enviada por cualquier Parte requiriendo la solución de una controversia, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. designará el árbitro por sorteo efectuado entre la Lista A de los árbitros inscritos en dicho Centro.
- (e) El árbitro decidirá en derecho.
- (f) El árbitro designado hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, el árbitro no podrá ser empleado, socio o contratista del Intermediario, de los Inversionistas, de los socios del Intermediario, del BID/FOMIN, de la Alcaldía de Cali del Auditor Independiente o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Auditor Independiente o de cualquiera de las empresas que sean socias del Auditor Independiente, del Intermediario, los Inversionistas o los Proveedores de Servicios, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo del BID/FOMIN, de la

Alcaldía de Cali, del Intermediario, del Auditor Independiente o los miembros o socios del Intermediario o del Auditor Independiente. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitro o apoderado en aquellos procesos.

- (g) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al tribunal de arbitramento un término mayor, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe al árbitro designado.

7.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Convenio, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO VIII ASUNTOS LABORALES

8.1 Personal del Intermediario

- (a) El Intermediario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas, así como los Proveedores de Servicios (incluyendo sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas) posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Convenio. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la ley de la República de Colombia, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del BID/FOMIN, de la Alcaldía de Cali o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de Proveedores de Servicios, empleados, agentes, proveedores, contratistas o subcontratistas del Intermediario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores relacionados con la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social serán nombrados y contratados por el Intermediario o por los Proveedores de Servicios o sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Intermediario, de los Proveedores de Servicios o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el BID/FOMIN ni la Alcaldía de Cali.
- (c) Correrá por cuenta del Intermediario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Convenio y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Intermediario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali no tendrán responsabilidad alguna por tales conceptos.
- (d) En todo caso, será obligación del Intermediario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la ley de la República de Colombia. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Convenio y será objeto de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.
- (e) Mensualmente, el Intermediario deberá exigir a los Proveedores de Servicios y a sus subcontratistas, que demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

8.2 Relación entre las Partes

El Convenio no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad, agencia o laboral entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Convenio podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de una vinculación de negocios en los términos del Convenio. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Convenio.

CAPÍTULO IX TERMINACIÓN DEL CONVENIO

9.1 Ocurrencia

El presente Convenio terminará el 31 de octubre de 2020.

9.2 Causales de Terminación Anticipada del Convenio

- (a) El presente Convenio terminará de manera anticipada por las siguientes causas:
- (i) Por decisión del Tribunal de Arbitramento, en la que se determine la terminación anticipada del Convenio.
 - (ii) Por declaración de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Fuerza Mayor cuya duración supere cuatro (4) Meses y se haya paralizado la ejecución del Convenio en su totalidad.
 - (iii) Por decisión de las Partes en caso que ellas concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Fuerza Mayor son de tal importancia que hayan tornado el cumplimiento de las obligaciones bajo este Convenio y sus objetivos en imposibles.
 - (iv) Por decisión del BID/FOMIN o de la Alcaldía de Cali en caso en que el Intermediario, alguno de sus dependientes o sus Proveedores de Servicios incurran en una Práctica Prohibida.
 - (v) Por la imposibilidad del Intermediario de obtener la financiación necesaria para ejecutar el Segundo Bono de Impacto Social o de contratar a los Proveedores de Servicios.
 - (vi) Por el incumplimiento de cualquier obligación del presente Convenio, cuya subsanación haya sido requerida por el Comité de Seguimiento al Intermediario en tres (3) Comunicaciones diferentes con un intervalo de tiempo de quince (15) Días Hábiles entre cada una y el Intermediario no haya subsanado o no haya dado respuesta a la solicitud hecha por el Comité de Seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán siempre acudir a los mecanismos de solución de controversias.
 - (i) Por el incumplimiento de cualquier obligación del presente Convenio, cuya subsanación haya sido requerida por el Intermediario el BID/FOMIN o la Alcaldía de Cali, respectivamente, en tres (3) Comunicaciones diferentes con un intervalo de tiempo de quince (15) Días Hábiles entre cada una y el Intermediario no haya subsanado o no haya dado respuesta a la solicitud hecha

por el Comité de Seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán siempre acudir a los mecanismos de solución de controversias.

- (b) En el evento que se presente la Terminación Anticipada del Convenio, se procederá de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.2 para calcular la Retribución del Intermediario devengada a la fecha de la terminación efectiva del Convenio.
- (c) En el evento que cualquiera de estas causales ocurra, cualquiera de las Partes podrá enviar una Comunicación al Comité de Seguimiento con el fin de proceder con el Acta de Terminación del Convenio. En el evento que existan discrepancias con relación a la ocurrencia de dicha causal, la controversia será sometida a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Convenio.

CAPÍTULO X VARIOS

10.1 Ley Aplicable

Atendiendo lo previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la ley 1150 de 2007 la selección del Intermediario fue realizada y se encuentra sujeta al reglamento de contratación del BID/FOMIN. Todos los restantes aspectos de este Convenio se ejecutarán e interpretarán conforme a las leyes de la República de Colombia.

10.2 Cesión

- (a) Salvo autorización previa expresa y escrita del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali, el Intermediario no podrá ceder el Convenio total o parcialmente, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo.
- (b) El BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali podrán ceder sus obligaciones y derechos bajo el Convenio con el previo consentimiento escrito del Intermediario, que no será razonablemente denegado, incluso cuando sea transferida a una afiliada y, en el caso de la Alcaldía de Cali, cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

10.3 Sanciones y Esquemas de Apremio

Dada la naturaleza del presente Convenio, las Partes acuerdan que no se impondrán sanciones al Intermediario por el no cumplimiento, el cumplimiento tardío o parcial o de la implementación del Esquema de Intervención o de los Programas de los Proveedores de Servicios, ya que la consecuencia de estos eventos es el no pago de la Retribución. Lo anterior, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar a favor del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali.

10.4 Confidencialidad

- (a) El Intermediario reconoce que la documentación, reportes, estudios, investigaciones, procedimientos, diseños y cualquier otra información a la que tenga acceso o le sea suministrada por el BID/FOMIN y/o la Alcaldía de Cali (en adelante la “Información Confidencial”), en desarrollo de la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial sin importar si la misma va con la marcación de “CONFIDENCIAL” o no. El Intermediario se obliga a que sus dependientes y los Proveedores de Servicios, no reproduzcan, revelen, divulguen o utilicen en cualquier forma, toda o parte de la Información Confidencial, salvo autorización previa y por escrito del BID/FOMIN y de la Alcaldía de Cali.
- (b) La Información Confidencial será utilizada de forma exclusiva por el Intermediario para los fines previstos en este Convenio. El Intermediario se compromete a no

revelarla a personas ajenas al Convenio y a no utilizarla para fines diferentes de los establecidos en el objeto del presente Convenio. El Intermediario se obliga a adoptar las mismas medidas de protección aplicadas a la información confidencial de su propiedad y se compromete a cuidar la confidencialidad de esta información para evitar su uso desautorizado o su revelación a terceros.

- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Intermediario podrá revelar, sólo cuando ello fuera estrictamente necesario, la Información Confidencial a sus empleados, Proveedores de Servicios, contratistas o demás personal que intervengan en la prestación de los servicios de que trata este Convenio y se obliga a hacer extensiva a ellos la obligación de mantener la confidencialidad de la información.
- (d) La obligación de confidencialidad objeto del presente Convenio, no se aplicará a aquella información que: (i) haya estado disponible al público en general; o (ii) se convierta en pública con posterioridad a la suscripción de este Convenio por cualquier causa distinta a la violación por parte del Intermediario de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente; o (iii) en caso que el Intermediario reciba una orden legalmente emitida de parte de una Autoridad Gubernamental competente para que revele todo o parte de la Información Confidencial. En este último evento, el Intermediario deberá notificar inmediatamente al Comité de Seguimiento sobre esta situación, con el fin de que pueda adoptar las medidas correspondientes tendientes a proteger esa Información Confidencial. En todo caso, el Intermediario antes de revelar cualquier Información Confidencial deberá concertar con el Comité de Seguimiento las medidas legales disponibles para resistir o limitar tal solicitud, en caso de ser posible. En todo caso, cuando se revele cualquier información, el Intermediario adoptará las seguridades necesarias para que tal información reciba un tratamiento confidencial.

10.5 Inmunidades del BID/FOMIN

Sin perjuicio de nada de lo dispuesto en el presente Convenio, el Intermediario y la Alcaldía de Cali reconocen y aceptan que el BID/FOMIN es un organismo multilateral y ha recibido, en tal condición, ciertas exenciones, privilegios e inmunidades por cada uno de sus países miembros. Nada en este Convenio, ni en sus posteriores modificaciones, podrá ser interpretado como renuncia o dispensa de las exenciones, privilegios e inmunidades otorgadas al BID/FOMIN, o a sus respectivos oficiales, empleados, representantes o agentes, bajo el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, celebrado en Washington, D.C., el 8 de abril de 1959, así como en sus convenios con los países miembros, la Ley sobre Inmunidades de los Organismos Internacionales de los Estados Unidos de América, y demás leyes y reglamentos de sus países miembros. Todas las exenciones, privilegios e inmunidades del BID/FOMIN quedan expresamente reservadas.

10.6 Impuestos, Tasas y Contribuciones

Cada Parte asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que les sean aplicables conforme a la ley de la República de Colombia.

10.7 Modificación del Convenio

El Convenio junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes.

10.8 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Convenio por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías indicadas en la Sección 5.1, indemnidad y responsabilidad establecidas en la Sección 6.5.

10.9 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Convenio, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Convenio o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Convenio, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

10.10 Comunicaciones

(a) Las Comunicaciones a cada una de las Partes se realizarán a las siguientes direcciones:

(i) Al BID/FOMIN

Banco Interamericano de Desarrollo

Fondo Multilateral de Inversiones

Atn: [REDACTED]

Dirección Postal: Carrera 7 No. 71-21 Torre B piso 19

Bogotá D.C., - Colombia

Teléfono: (571) 325-7000

Dirección Electrónica: [REDACTED]

(ii) A la Alcaldía de Cali

Atn: [REDACTED]

Dirección Postal: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte

#10 - 70. Cali - Valle del Cauca

Cali, Valle del Cauca – Colombia

Teléfono: (572) 887 9020

Dirección Electrónica: [REDACTED]

(iii) Al Intermediario
Corporación Inversor
Atn: [REDACTED]
Dirección Postal: Carrera 7 No. 71-21, Torre B - Piso 12
Bogotá D.C., - Colombia
Teléfono: (571) 3139800
Dirección Electrónica: [REDACTED]

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor y valor, el día (.) del mes de marzo de 2019.

Por la Alcaldía de Cali

Por el BID/FOMIN

[REDACTED]
C.C. [REDACTED]
Secretaria de Desarrollo Económico
ALCALDIA DE CALI

[REDACTED]
Carnet Diplomático [REDACTED]
Representante para Colombia
BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Por el intermediario,

[REDACTED]
C.C. [REDACTED]
Suplente del Director Ejecutivo
CORPORACIÓN INVERSOR

ANEXO 1 – DEFINICIONES

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUNDO BONO DE IMPACTO SOCIAL No [2] DE 2019

1.1 **“Acta de Cálculo de la Retribución”**

Es el documento que suscribirán el Auditor Independiente y el Intermediario en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Intermediario y el valor de dicho cálculo.

1.2 **“Acta de Inicio”**

Es el documento que suscribirán los representantes de los Co-Pagadores ante el Comité de Seguimiento, y el Intermediario, para efectos de dar inicio a la ejecución del Convenio, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.4.

1.3 **“Acta de Verificación de Resultados”**

Es el documento que suscribirán el Auditor Independiente y el Intermediario en el cual se determinan los Resultados alcanzados en un Periodo Relevante de Verificación, atendiendo las Métricas de Pago.

1.4 **“Acta de Terminación”**

Es el documento que suscribirán los representantes de los Co-Pagadores ante el Comité de Seguimiento, el Auditor Independiente y el Intermediario, para efectos de dar por terminado el Convenio.

1.5 **“Alcaldía de Santiago de Cali”**

Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del Convenio. Para efectos de la ejecución del presente Convenio, particularmente para la suscripción del Acta de Inicio y la Supervisión del mismo, la Alcaldía de Santiago de Cali está representada por la Secretaría de Desarrollo Económico.

1.6 “Amigable Componedor” o “Amigable Componedor Ad Hoc”

Se refiere a la instancia obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en la Sección 7.2.

1.7 “Anexos”

Son aquellos documentos adjuntos al Convenio que se relacionan en la Sección 1.1.

1.8 “Auditor Independiente”

Será la persona natural o jurídica, contratada en condiciones aceptables para las Partes, que cumplirá las funciones de Verificación previstas en el presente Convenio.

1.9 “Autoridad Gubernamental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la Alcaldía de Cali, que tenga autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Convenio.

1.10 “BID/FOMIN”

Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del Convenio.

1.11 “Bonos de Impacto Social”

Se refiere a los esquemas de participación público privada para desarrollar proyectos sociales, los cuales se implementan a través de la celebración de acuerdos en los cuales el pago por los servicios prestados por una entidad de derecho privado sólo se realizará una vez se obtengan los resultados que se hayan pactado en el respectivo acuerdo, en el cual la entidad de derecho privado asume, por su cuenta y riesgo, la ejecución del programa social acordado con las otras partes del respectivo acuerdo de pago por resultados.

1.12 “Capítulo”

Corresponde a una referencia general del Convenio, la cual muestra parte del contexto en el que se encuentra ubicada la parte referenciada.

1.13 “Colocación Laboral Efectiva”

Se refiere al número de participantes elegibles que después de finalizar las cien (100) horas mínimas de intervención previa a la Colocación Laboral Efectiva obtienen un Contrato Válido para

Métricas entendido como contrato a término indefinido, término fijo, de Obra y Labor o prestación de servicios, por el cual el participante reciba un salario correspondiente a, por lo menos, el salario mínimo legal vigente y cuente con la protección y los beneficios establecidos en la ley laboral y de seguridad social de la República de Colombia.

1.14 “Co-Pagadores”

Se refiere conjuntamente al BID/FOMIN y a la Alcaldía de Santiago de Cali.

1.15 “Comité de Seguimiento”

Es el órgano de vigilancia, control, supervisión y coordinación de la ejecución del Convenio, en los términos descritos en la Sección 4.11.

1.16 “Comunicación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes, para informar o comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social y la ejecución del Convenio. Las Comunicaciones deberán radicarse en el BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali o en las oficinas del Intermediario según corresponda, o enviarse por medios electrónicos a la dirección electrónica señalada en la Sección 10.10 del Convenio. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la Alcaldía de Cali, en la constancia de recibo en las oficinas del BID/FOMIN y del Intermediario, o en el registro electrónico de la transmisión de datos.

1.17 “Contrato de Auditoría”

Se refiere al contrato de auditoría a ser suscrito con el Auditor Independiente, en condiciones aceptables para las Partes.

1.18 “Contrato Válido para Métricas”

Son contratos que son considerados válidos para efectos del cumplimiento de las Métricas de Pago:

- Contrato a Término Indefinido,
- Contrato a Término Fijo,
- Contrato de obra y labor y/o,
- Contrato de Prestación de Servicios

1.19 “Contrato de Servicios”

Se refiere a los contratos a ser suscritos entre el Intermediario y los Proveedores de Servicios.

1.20 “Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social” o “Convenio”

Será el presente documento y sus Anexos. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Convenio, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.21 “Corporación Inversor”

Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del Convenio.

1.22 “Cronograma de Hitos”

Corresponde al cronograma definitivo que el Intermediario elabore con base en el Anexo 3.

1.23 “Descuentos”

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 3.5.

1.24 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Convenio prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.25 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.26 “Empleo Autogestionado”

Se refiere a los casos donde el participante obtuvo un contrato laboral formal sin la intermediación directa del operador.

1.27 “Entregables”

Se refiere a los documentos que debe presentar el Intermediario al Auditor Independiente y que se listan en la Sección 4.2 del Convenio.

1.28 “Esquema de Intervención”

Corresponde a las actividades que serán realizadas por los Proveedores de Servicios, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 2 del Convenio.

1.29 “Fuerza Mayor”

Corresponde a aquellas situaciones previstas en el artículo 64 del Código Civil incluyendo aquellas que se listan en la Sección 6.4 y cuya ocurrencia genera la suspensión de las obligaciones del Convenio.

1.30 “Información Confidencial”

Tiene el significado que se le asigna en la Sección 10.4 del Convenio.

1.31 “Intermediario”

Para los efectos de el Convenio será Corporación Inversor.

1.32 “Inversionistas”

Corresponden a la Fundación Corona, Fundación Mario Santo Domingo, Fundación Bolívar Davivienda, Fundación Plan, Fundación WWB Colombia y Corporación Mundial de la Mujer, conjuntamente consideradas.

1.33 “Memoria de Ejecución”

Es el documento que elaborará el Intermediario del Programa de los Proveedores de Servicios en el cual se consignará toda la información indicada en la Sección 4.10 del Convenio, para que el BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali tengan conocimiento sobre el estado de ejecución del Segundo Bono de Impacto Social.

1.34 “Mes”

Cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

1.35 “Mes Trabajado”

Se entiende como el mes subsiguiente al inicio del contrato.

1.36 “Métricas de Pago”

Son los indicadores de cumplimiento de Resultados, según se definen en la Sección 3.1 del Convenio.

1.37 “Pagos del BID/ FOMIN”

Se refieren a las sumas que el BID/FOMIN deberá desembolsarle al Intermediario, tras la Verificación de los Resultados acordados.

1.38 “Pagos de la Alcaldía de Cali”

Se refieren a las sumas que la Alcaldía de Cali deberá desembolsarle al Intermediario, tras la Verificación de los Resultados acordados.

1.39 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Intermediario, el BID/FOMIN y la Alcaldía de Cali, tal y como se identifican en el encabezado del Convenio.

1.40 “Partes Relacionadas”

Se refiere a los beneficiarios reales, la matriz, filiales, subsidiarias y demás sociedades que tengan relación de tipo accionario o de cuotas de interés a cualquier nivel.

1.41 “Periodo Relevante”

Se refiere al periodo de tiempo que se empleará para el cálculo de la Retribución, en los términos previstos en la Sección 3.2 del Convenio.

1.42 “Personas Indemnizadas”

Tiene el significado que se le asigna en la Sección 6.5 del Convenio.

1.43 “Pesos” o “COP\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.44 “Plazo”

Se refiere al plazo contractual previsto en la Sección 2.5.

1.45 “Población Objetivo”

Se refiere a las personas naturales que reúnan todos los requisitos de elegibilidad al momento de ingresar al Programa de los Proveedores de Servicios, según se definen en el Anexo 2 del Convenio.

1.46 “Población Registrada”

Se refiere a la parte de la Población Objetivo que efectivamente se ha inscrito en el Programa de los Proveedores de Servicios.

1.47 “Prácticas Prohibidas”

Se refiere a la cualquiera de las siguientes prácticas: (a) ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de cualquier persona; (b) realizar cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna persona para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (c) perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier persona o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una persona; (d) alcanzar un acuerdo entre dos (2) o más personas con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra persona; y (e) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del BID/FOMIN, Alcaldía de Cali y/o Autoridades Gubernamentales sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier persona para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o realizar cualquier acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del BID/FOMIN, Alcaldía de Cali y/o Autoridades Gubernamentales y sus derechos de auditoría.

1.48 “Programa de los Proveedores de Servicios”

Corresponde al programa presentado por el Intermediario en los términos del Capítulo IV del Convenio y del Anexo 2 del Convenio.

1.49 “Proveedores de Servicios”

Se refiere a las personas, naturales o jurídicas, que sean contratadas por el Intermediario para que la consecución de los Resultados.

1.50 “Proyecto de Bonos de Impacto Social”

Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del Convenio.

1.51 “Resultados”

Se refiere a los resultados obtenidos por el Intermediario, de acuerdo con las Métricas de Pago.

1.52 “Retención Laboral”

Se refiere al período de vinculación laboral de una persona que hace parte de la Población Registrada y que, tras haber participado en el Esquema de Intervención de que trata el Anexo 2 del Convenio, fue objeto de Colocación Laboral Efectiva.

1.53 “Retención Laboral a Tres Meses (R3)”

Participantes elegibles que recibieron las cien (100) horas mínimas de intervención que cuentan con un Contrato Válido para Métricas por mínimo tres meses continuos de reporte en PILA o según sea demostrado por medio de evidencias alternativas, después de su contratación inicial.

1.54 “Retención Laboral a Seis Meses (R6)”

Participantes elegibles que recibieron la intervención que cuentan con un Contrato Válido para Métricas por mínimo seis meses continuos de reporte en PILA o según sea demostrado por medio de evidencias alternativas, después de su contratación inicial.

1.55 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que podría tener derecho el Intermediario en los términos de la Sección 3.2 y siguientes del Convenio.

1.56 “Sección”

Corresponde a una referencia específica del Convenio, la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada.

1.57 “SECO”

Se refiere a la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza, la cual es la entidad responsable de todas las cuestiones relacionadas a la política económica de Suiza, por lo que a través de su Dirección de Cooperación Económica y Desarrollo busca integrar a los países socios, entre ellos Colombia, en la economía mundial y promover un crecimiento económico que sea socialmente responsable y ambientalmente amigable.

1.58 “Segundo Bono de Impacto Social”

Se refiere al Bono de Impacto Social que hace parte del segundo componente del Proyecto de Bonos de Impacto Social, que se ejecuta por medio del presente Convenio.

1.59 “Terminación Anticipada del Convenio” o “Terminación Anticipada”

La terminación anticipada del Convenio será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 9.2. del Convenio.

1.60 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.3. del Convenio.

1.61 “Valor del Convenio”

Se entenderá como el valor máximo previsto para la ejecución del Segundo Bono de Impacto Social y el límite máximo de Retribución a que tenga derecho a percibir el Intermediario, atendiendo los Resultados que obtenga en la implementación del Programa de los Proveedores de Servicios. El valor que será pagado al Intermediario como Retribución se calculará atendiendo los Resultados obtenidos que, en todo caso, no podrá ser superior al valor máximo previsto, pero podrá ser inferior a este valor.

1.62 “Verificación”

Es el proceso de revisión de los Resultados alcanzados por el Intermediario de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.8.

Anexo 2: Diseño Técnico del Bono de Impacto Social Cali

I. Diseño del Bono de Impacto Social Cali

Esta sección presenta el diseño del segundo Bono de Impacto Social, el cual incluye los siguientes componentes:

1. Población objetivo
2. Esquema de intervención
3. Métricas de Pago
4. Precio máximo por participante y distribución entre Métricas de Pago.
5. Límites de pago
6. Fórmula de pago
7. Verificación
8. Límite máximo de la TIR neta a inversionistas

I. Población Objetivo

Focalización geográfica

La intervención se enfocará en la ciudad de Cali, tanto comunas como corregimientos.

Criterios de elegibilidad

La población elegible para el Bono de Impacto Social Cali es población que tiene que cumplir con los primeros tres criterios y con, por lo menos uno de los criterios del 4 al 7. Los criterios obligatorios son¹:

- i. No estar registrado como contribuyente al Sistema de Seguridad Social demostrado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en los últimos dos (2) meses previos disponibles en PILA al ingreso del Proyecto BIS Cali. Esta verificación garantiza que los participantes no hayan estado empleados en un Contrato Válido para Métricas durante los dos (2) meses previos disponibles en PILA al ingreso al Proyecto BIS Cali.
- ii. Ser mayor de 18 y menor de 40 años al momento del ingreso al programa.
- iii. No haber participado en ninguno de los siguientes programas de empleo:
 - a. BIS I²
 - b. Programas del área de empleabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico³ (SDE) de Cali 2017 y 2018⁴.

Además, la población elegible debe cumplir por lo menos uno de estos criterios:

- i. Tener puntaje SISBEN de 0 hasta 41.74.
- ii. Pertenecer a la Red Unidos.
- iii. Pertenecer a la Unidad de Víctimas (Registro Único de Víctimas) por todo hecho victimizante.
- iv. Ser graduado del programa de Gestores de la Alcaldía de Cali⁵ (GAC) al 1 de mayo de 2019.

¹ En caso de los Gestores de la Alcaldía de Cali (GAC) no es obligatorio cumplir con los criterios 1 y 3b para ser considerado elegible para el Proyecto.

² La participación en el BIS se entiende como haber iniciado la formación.

³ La participación en los programas del área de empleabilidad de la SDE se entiende como estar en las bases de datos de los operadores como población atendida en cada uno de los programas.

⁴ **Programas del 2017:** Cali trabaja en confecciones, Cali trabaja en Rumbo Joven, Cali trabaja en gastronomía, Cali trabaja en metalmecánica y construcción, Empleo para la Prosperidad, Cali Trabaja en marroquinería y sectores estratégicos, Cali trabaja para la paz, Cali trabaja por la gente. **Programas del 2018:** Proyecto de víctimas, Cali trabaja en confecciones, Cali trabaja por las personas del Jarillón, proyecto LGBTI, Cali Trabaja por la Gente, Rumbo Joven.

⁵ Ser Gestor de la Alcaldía de Cali significa ser graduado de los programas Gestores de Cultura Ciudadana, Gestores de Paz y Gestores de Medio Ambiente desarrollados por distintas agencias dentro de la Alcaldía de Cali, tales como la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Seguridad y Justicia y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – Dagma.

Criterios de focalización

Los criterios de focalización se aplican sobre el universo total de población elegible para el Proyecto y buscan asegurar que se atienda a la población más vulnerable. Se ha considerado un grupo específico para la focalización:

Población residente en los Territorios de Inclusión y Oportunidades (TIOS): para focalizar esta población la implementación de la intervención considerará las siguientes pautas:

- iv. Realizar todas las convocatorias presenciales⁶ en los territorios TIOS.
- v. Propender por que un mínimo del 60% de preinscritos pertenezcan a territorios TIOS lo cual será monitoreado por la Alcaldía de Cali a través de la información recolectada en la plataforma de Gestión del Desempeño. El cruce de información entre los barrios en territorios TIOS y el domicilio de los participantes será realizado automáticamente por la plataforma de Gestión del Desempeño. Los operadores deben alimentar la plataforma con los siguientes datos (autor reportados por el participante) para asegurar el adecuado cruce de información:
 - c. Nombre de barrio
 - d. Nombre de comuna o corregimiento
 - e. Dirección
 - f. Documento de soporte (puede ser una carta de autorreconocimiento de domicilio del participante o una foto de un recibo de servicio público de la dirección donde el participante declara residir).
- vi. Diversificar las convocatorias para evitar la concentración de participantes en pocos territorios y/o comunas.

Los avances en el cumplimiento de estas pautas serán monitoreados por la Alcaldía de Cali y se presentarán los avances en el Comité de Seguimiento.

2. Esquema de Intervención

Los requerimientos mínimos del modelo de intervención son los siguientes:

- i. Etapas de intervención incluidas en el Esquema de Intervención:

El Esquema de Intervención deberá desarrollarse por el Operador en las etapas descritas a continuación, según la estrategia de implementación que éste elija. El orden y la intensidad de estas podrán variar dependiendo de las necesidades de los participantes del programa.

Esquema de Intervención	
Etapas	Descripción
Socialización, convocatoria e inscripción	<p>A partir de las listas de potenciales beneficiarios entregadas por la Alcaldía de Cali, de otras instancias gubernamentales y otras fuentes de selección realizadas por los Operadores, la población podrá ser convocada a través de medios masivos como call center, radio, perifoneo, voz a voz, organizaciones comunitarias, material POP y demás medios que se consideren pertinentes.</p> <p>El objetivo será socializar el alcance del Proyecto e invitar a los potenciales participantes a asistir a las etapas de información y preinscripción al mismo.</p> <p>En esta etapa los Operadores contarán con el apoyo de la Alcaldía de Cali y los estamentos encargados de la verificación del Proyecto para verificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad definidos.</p>
Perfilamiento y caracterización	<p>En esta etapa se realizará un análisis del tipo de población inscrita, perfilando sus condiciones y características para determinar subgrupos de acuerdo a los perfiles requeridos por las empresas.</p>

⁶ Las convocatorias de carácter digital/virtual (no-presenciales) por su naturaleza no estarán sujetas a esta pauta.

Orientación socio ocupacional y plan de proyecto de vida	Este es un proceso transversal al Esquema de Intervención por medio del cual se busca, a partir de las características de los participantes del Proyecto, identificar sus aspiraciones y Proyecto de vida, para articularlos con un diagnóstico de capacidades y competencias, que identifican la formación y los conocimientos de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión o trabajo, considerando la demanda del mercado para su posterior vinculación laboral. Lo anterior permitirá una mejor toma de decisiones y desarrollo de estrategias de retención.
Evaluación Pre-Formación y Post Formación	Implementación y análisis de pruebas psicotécnicas u otras pruebas que miden las competencias de entrada para cada uno de los participantes del Proyecto y su posterior proceso de formación. Estas pruebas serán aplicadas nuevamente para contrastar las competencias adquiridas o fortalecidas.
Formación en Competencias Específicas y habilidades socio emocionales	La formación para el empleo estará orientada a formar las competencias específicas que se van a requerir de acuerdo a las demandas del mercado y a los temas priorizados por el Proyecto, y las habilidades socio emocionales que incrementan las posibilidades de empleabilidad y permanencia en el mercado laboral.
Estrategia de retención	Una estrategia de retención será la entrega de refrigerios y/o transporte durante toda la etapa de formación, lo cual aportará al incremento de la permanencia y retención de los participantes del Proyecto en el ciclo de formación.
Apoyo psicosocial	Se refiere a las acciones complementarias que pueden realizar los Operadores a los participantes en cualquiera de las etapas de intervención. Apoyo a través de psicólogos o asistentes psicosociales, identificando las necesidades y barreras de los participantes del Proyecto para lograr incrementar la retención.
Intermediación laboral	Análisis del contexto de mercado laboral, sensibilización de las empresas y gremios empleadores, gestión de alianzas estratégicas, ferias de empleo y cierre de acuerdos con organizaciones empleadoras para este tipo de población, caracterización y preparación de los participantes, acompañamiento a las empresas y los beneficiarios para identificar la oportunidad de articular entre los perfiles oferentes y las vacantes.
Colocación Laboral Efectiva	Es uno de los hitos del Esquema de Intervención, que se concretará con la firma de un Contrato Válido para Métricas (termino fijo, término indefinido, prestación de servicios y por Obra y Labor).
Acompañamiento post vinculación laboral	Una vez se concreta la Colocación Laboral Efectiva, inicia la etapa de acompañamiento post vinculación, la cual se implementa tanto al empleado como al empleador, midiendo niveles de satisfacción, salario y estatus dentro de la organización.
Medición, Monitoreo y Evaluación del Proyecto	En la etapa de medición, seguimiento y evaluación se realizarán diferentes actividades de verificación y análisis a datos y resultados del Esquema de Intervención, de tal forma que se pueda contar con una herramienta de monitoreo continuo para velar por el buen cumplimiento del Proyecto. Se generará un documento con resultados de la intervención y los aprendizajes más relevantes.

ii. Cien (100) horas mínimas de intervención antes de la etapa de Colocación Laboral Efectiva: Las actividades que se consideran válidas para acreditar las cien (100) horas mínimas son aquellas que contribuyen al cierre de brechas y/o mejora de empleabilidad de los participantes. Estas son:

- a. Orientación socio ocupacional y plan de proyecto vida
- b. Apoyo psicosocial
- c. Formación en competencias específicas y habilidades socio emocionales

3. Métricas de Pago

Las Métricas de Pago⁷ del Convenio, aplicables a todos los grupos poblacionales elegibles para el Proyecto, son las siguientes:

- i. Colocación Laboral Efectiva
- ii. Retención Laboral a tres (3) meses
- iii. Retención Laboral a seis (6) meses

⁷ Son aquellas condiciones que, luego de ser verificadas, desencadenarán los pagos al Intermediario.

Métrica 1: Colocación Laboral Efectiva

- i. **Definición:** participantes elegibles que recibieron las cien (100) horas mínimas de intervención previa a la Colocación Laboral Efectiva y que cuentan con un Contrato Válido para Métricas según reporte en PILA o según sea demostrado por medio de evidencias alternativas⁸, después de su contratación inicial.
- ii. **Indicador:** número de participantes elegibles que después de finalizar las cien (100) horas mínimas de intervención previa a la Colocación Laboral Efectiva obtienen un Contrato Válido para Métricas entendido como contrato a término indefinido, término fijo, de Obra y Labor o prestación de servicios, por el cual el participante reciba un salario o remuneración correspondiente a por lo menos el salario mínimo legal vigente y cuente con la protección y los beneficios establecidos en la ley laboral y de seguridad social de la República de Colombia.

La Colocación Laboral Efectiva se reconoce a partir del momento de la contratación.

Empleos Autogestionados

Empleos Autogestionados se refiere a los casos donde el participante obtuvo un Contrato Válido para Métricas sin la intermediación directa del Operador para conseguir ese empleo específico. Para efectos del cumplimiento esta Métrica de Pago, se reconocerán los Empleos Autogestionados siempre que se demuestre que el participante cumplió con las 100 horas de intervención de cierre de brechas⁹ y que participó de por lo menos un proceso de intermediación laboral¹⁰ realizado por el Operador. Esta información será constatada en la plataforma de Gestión del Desempeño y verificada por el Auditor Independiente.

Contratos de Obra y Labor¹¹

Serán considerados como válidos para el pago los contratos Obra y Labor en los que se demuestre que los participantes tienen un contrato por escrito en el cual: tenga un período de prueba correspondiente a una quinta parte del término inicial (siempre y cuando no supere los dos meses), se establezca el salario mensual a devengar que tendrá que ser igual o mayor al salario mínimo legal vigente mensual y especificar jornada de trabajo (horas diarias y semanales).

Métrica 2: Retención Laboral a tres (3) meses (R3)

- i. **Definición:** participantes elegibles que recibieron las cien (100) horas mínimas de intervención que cuentan con un Contrato Válido para Métricas por mínimo tres meses continuos de reporte en PILA o según sea demostrado por medio de evidencias alternativas¹², después de su contratación inicial.
- ii. **Indicador:** número de participantes elegibles que recibieron las 100 horas mínimas de intervención, que se han reportado como empleados por un periodo de por lo menos tres (3) meses con el mismo empleador. Cada uno de los participantes debe contar con un Contrato Válido para Métricas, por medio del cual el participante reciba un salario correspondiente a al menos el salario mínimo legal vigente, y cuente con la protección y los beneficios establecidos en la ley laboral y de seguridad social de la República de Colombia, por mínimo tres meses continuos después de su colocación inicial.

⁸ El detalle de las evidencias que son considerados como válidas para el proceso de verificación están detalladas en la sección de verificación de este anexo técnico (sección 6).

⁹ Esta característica es requerida para la verificación de toda Colocación Laboral Efectiva.

¹⁰ Un proceso de intermediación laboral es aquel donde el Operador remite al participante al proceso de selección de una empresa donde tiene conocimiento que existe al menos una vacante que se ajusten al perfil de dicho participante.

¹¹ Esto significa que los contratos Obra y Labor son válidos para métricas siempre y cuando los participantes devenguen igual o más de un salario mínimo mensual sin importar el tiempo trabajado.

¹² El detalle de todo el tipo de evidencias que son considerados como válidas para el proceso de verificación están detalladas en la sección de verificación de este anexo técnico (sección 6).

- a. Para efectos del cumplimiento de esta Métrica de Pago, se considerarán válidos los contratos de prestación de servicios en los cuales se demuestre que el participante esté afiliado al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. Asimismo, la remuneración para estos contratos debe garantizar que la persona reciba al menos el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, después del pago de las prestaciones sociales, y el auxilio de transporte a que hubiere lugar.
- b. Para efectos del cumplimiento de esta Métrica de Pago, se considerarán válidos los contratos de Obra y Labor que sean validados con una certificación laboral privada en la cual se certifique que el participante sigue empleado con su mismo empleador durante tres meses y que este devenga un salario mensual igual o mayor a un salario mínimo legal vigente.

Recolocación

En caso de que el participante pierda el empleo antes de los tres meses y sea recolocado más de 15 días después, se reiniciará la cuenta del número de meses necesarios para la retención correspondiente.

Los participantes pueden permanecer un máximo de 15 días sin contrato con el mismo empleador durante el período de tres (3) meses. En caso en de que trascurren hasta 15 días calendario sin contrato, los participantes podrán ser contados para la Métrica de Pago de Retención Laboral a tres (3) meses siempre que permanezcan el mes anterior y el mes siguiente a la recolocación como empleados de la misma empresa¹³.

Métrica 3: Retención Laboral a seis (6) meses (R6)

- i. **Definición:** participantes elegibles que recibieron la intervención que cuentan con un Contrato Válido para Métricas por mínimo seis meses continuos de reporte en PILA o según sea demostrado por medio de evidencias alternativas¹⁴, después de su contratación inicial.
- ii. **Indicador:** número de participantes elegibles que recibieron la intervención, que se han reportado como empleados por un periodo de por lo menos seis (6) meses con el mismo empleador. Cada uno de los participantes debe contar con un Contrato Válido para Métricas, por medio del cual reciben un salario correspondiente a al menos el salario mínimo legal vigente y cuentan con la protección y los beneficios establecidos en la ley laboral y de seguridad social de la República de Colombia, por mínimo seis meses continuos después de su Colocación Laboral Efectiva inicial.
 - a. Para efectos del cumplimiento de esta Métrica de Pago, se considerarán válidos los contratos de prestación de servicios en los cuales se demuestre que el participante esté afiliado al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. Asimismo, la remuneración para estos contratos debe garantizar que la persona reciba al menos el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, después del pago de las prestaciones sociales, y el auxilio de transporte a que hubiere lugar.
 - b. Para efectos del cumplimiento de esta Métrica de Pago, se considerarán válidos los contratos de Obra y Labor que sean validados con una certificación laboral privada en la cual se certifique que el participante sigue empleado con su mismo empleador durante seis meses y que este devenga por mes un salario igual o mayor a un salario mínimo legal vigente.

Recolocación

En caso de que el participante pierda el empleo antes de los seis meses y sea recolocado más de 29 días después, se reiniciará la cuenta del número de meses necesarios para la retención correspondiente.

¹³ Se considera que un participante está empleado con el mismo empleador por tres (3) meses no solo cuando es exactamente el mismo empleador sino cuando pasan de tener un contrato con una agencia temporal en la cual trabajan para un empleador distinto a la temporal y empiezan a trabajar con un contrato directo con este mismo empleador. El plazo máximo para permanecer sin contrato sigue siendo 15 días calendario para poder calificar al pago correspondiente a retención a tres (3) meses.

¹⁴ El detalle de todo el tipo de evidencias que son considerados como válidas para el proceso de verificación están detalladas en la sección de verificación de este anexo técnico (sección 6).

Los participantes pueden permanecer un máximo de 29 días sin contrato con el mismo empleador durante el período de seis (6) meses. En caso de que transcurran hasta 29 días calendario sin contrato, los participantes podrán ser contados para la métrica de Retención Laboral a seis (6) meses siempre que permanezcan el mes anterior y el mes siguiente a la recolocación como empleados de la misma empresa.¹⁵

4. Precio máximo por participante y distribución entre métricas de pago

Precio máximo por participante y distribución entre métricas de pago

La estructura de incentivos del Convenio pone énfasis en la Retención Laboral a seis (6) meses dado que es la métrica que está más relacionada con la mejoría de empleabilidad a largo plazo. Por lo anterior la distribución de precio máximo es mayor en esta métrica que en las otras dos Métricas de Pago (Colocación Laboral Efectiva y Retención Laboral a tres (3) meses).

La retribución máxima por participante elegible colocado y retenido a tres y seis meses es:

COP \$ 5,310,000

El valor máximo de la retribución se distribuye de la siguiente manera:

- i. COP \$1,327,500 por participante elegible por cumplimiento de la Métrica de Pago de Colocación Laboral Efectiva, esto corresponde al 25% del precio máximo por participante.
- ii. COP \$1,858,500 por participante elegible por cumplimiento de la Métrica de Pago de Retención Laboral a tres (3) meses. esto corresponde al 35% del precio máximo por participante.
- iii. COP \$2,124,000 por participante elegible por cumplimiento de la Métrica de Pago de Retención Laboral a seis (6) meses. esto corresponde al 40% del precio máximo por participante.

5. Límites de pago

Partiendo de la retribución máxima por participante, existen los siguientes límites de pago en el Proyecto:

Presupuesto máximo del Proyecto: COP \$3,999,492,000	
	Porcentaje del presupuesto atribuido a cada métrica
Colocación Laboral Efectiva	28.41% ¹⁶ COP \$1,136,340,000.00 (mil ciento treinta y seis millones trescientos cuarenta mil Pesos). Esto corresponde a 856 participantes colocados.
Retención Laboral a tres (3) meses	39.78% ¹⁷ COP 1,590,876,000.00 (mil quinientos noventa millones ochocientos setenta y seis mil Pesos). Esto corresponde a 856

¹⁵Se considera que un participante está empleado con el mismo empleador por seis (6) meses no solo cuando es exactamente el mismo empleador sino cuando pasan de tener un contrato con una agencia temporal en la cual trabajan para un empleador distinto a la temporal y empiezan a trabajar con un contrato directo con este mismo empleador. El plazo máximo para permanecer sin contrato sigue siendo 29 días calendario para poder calificar al pago correspondiente a retención a seis (6) meses.

¹⁶ Cifra decimal completa es: 28.4121083377589% del presupuesto total del Proyecto.

¹⁷ Cifra decimal completa es: 39.7769516728625% del presupuesto total del Proyecto.

	participantes retenidos a tres meses.
	31.81% ¹⁸
Retención Laboral a seis (6) meses	COP 1,272,276,000 (mil doscientos setenta y dos millones doscientos setenta y seis mil Pesos). Lo que corresponde a 599 personas retenidas a seis meses

- i. **Límite de pago global:** el límite de pago total para el Proyecto asciende a COP \$ 3,999,492,000 (tres mil novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil Pesos).
- ii. **Límite de pago para la métrica de Colocación Laboral Efectiva:** el presupuesto del Convenio para pagar por Colocación Laboral Efectiva es el 28.41% del total del presupuesto del Proyecto, es decir COP \$1,136,340,000.00 (mil ciento treinta y seis millones trescientos cuarenta mil Pesos). Esto corresponde a 856 participantes colocados.
 - a. A través del Esquema de Intervención se pueden llegar a colocar un número mayor a los participantes por los que se puede pagar. No obstante, sólo se pagará por los resultados logrados de la métrica de Colocación Laboral Efectiva hasta el siguiente monto máximo:
 - 28.41% del total del presupuesto del Proyecto por resultados logrados y verificados.
 - b. El “Universo de participantes colocados” será el número total de participantes colocados verificados por el Auditor Independiente durante todos los Periodos Relevantes. El “Saldo de participantes colocados” será el total del “Universo” menos aquellos individuos por los cuales el Intermediario recibe un pago (máxima remuneración posible del 28.41% del total del presupuesto del Proyecto).
 - c. Si el Intermediario no logra una Remuneración equivalente al máximo límite de pago por esta métrica de pago, solo se pagará por el número de participantes efectivamente colocados y verificados.
 - d. De lograrse más resultados de Colocación Laboral Efectiva de los que se puedan pagar dado el límite de pago de la métrica, quedará un “saldo de participantes colocados” correspondiente a los participantes a los cuales se verificó Colocación Laboral Efectiva, pero por los cuales no se efectuaron pagos por concepto de la métrica de Colocación Laboral Efectiva.
- iii. **Límite de pago para la métrica de Retención Laboral a tres (3) meses:** el presupuesto para pagar por Retención Laboral a tres (3) meses es el 39.78% del total del presupuesto del Proyecto, es decir COP 1,590,876,000.00 (mil quinientos noventa millones ochocientos setenta y seis mil Pesos). Esto corresponde a 856 participantes retenidos a tres meses.
 - a. A través del Esquema de Intervención se pueden llegar a retener por tres meses un número mayor a los participantes por los que se puede pagar. No obstante, sólo se pagará por los resultados logrados de la métrica de Retención Laboral a tres (3) meses hasta el siguiente monto máximo:
 - 39.78% del total del presupuesto del Proyecto por resultados logrados y verificados.
 - b. Para efectos del pago por esta métrica se tendrán en cuenta tanto los individuos por los cuales el Intermediario recibió un pago por concepto de la métrica de Colocación Laboral Efectiva, como aquellos individuos que, aunque colocados, no generaron pago alguno por concepto de Colocación Laboral Efectiva, esto es el “saldo de participantes colocados”. El “Saldo de participantes R3” será el total del “Universo de los participantes verificados por R3” menos aquellos individuos por los cuales el Intermediario recibe un pago. En todo caso, el Intermediario recibirá como remuneración máxima por los resultados de Retención Laboral a tres (3) meses el 39.78% del total del presupuesto del Proyecto.

¹⁸ Cifra decimal completa corresponde a: 31.8109399893787% del Presupuesto total del Proyecto.

- c. Si el Intermediario no logra una Remuneración equivalente al máximo límite de pago por esta métrica de pago, solo se pagará por el número de participantes verificados que estén efectivamente Retenidos a tres meses.
 - d. De lograrse más resultados de Retención Laboral a tres (3) meses de los que se puedan pagar dado el límite de pago de la métrica, quedará un “saldo de participantes Retenidos a tres meses” con los participantes a los cuales se verificó Retención Laboral a tres (3) meses pero que por los cuales no se efectuaron pagos.
- iv. Límite de pago para la métrica de Retención Laboral a seis (6) meses: el presupuesto para pagar por Retención Laboral a seis (6) meses es el 31.81% del total del presupuesto del Proyecto, es decir COP 1,272,276,000 (mil doscientos setenta y dos millones doscientos setenta y seis mil Pesos). Lo que corresponde a 599 personas retenidas a seis meses.
- a. A través del Esquema de Intervención se pueden llegar a retener por seis meses un número mayor a los participantes por los que se puede pagar. No obstante, sólo se pagará por los resultados logrados de la métrica de Retención Laboral a seis (6) meses hasta el siguiente monto máximo:
 - 31.81% del total del presupuesto del Proyecto por resultados logrados y verificados.
 - b. Para efectos del pago por esta métrica se tendrán en cuenta tanto los individuos por los cuales el Intermediario recibió un pago por concepto de la métrica de Retención a tres (3) meses, como aquellos individuos que, aunque Retenidos, no generaron pago alguno por concepto de Retención a tres (3) meses, esto es el “saldo de participantes retenidos a tres (3) meses”. En todo caso, el Intermediario recibirá una retribución máxima por los resultados de Retención Laboral a seis (6) meses del 31.81% del total del presupuesto del Proyecto.
 - c. Si el Intermediario no logra tener remuneración equivalente al máximo límite de pago por esta métrica de pago, solo se pagará por el número de participantes verificados que estén efectivamente retenidos a seis (6) meses.
- v. Límite de pago por los contratos Obra y Labor: el presupuesto para pagar por contratos Obra y Labor asciende al 20% del presupuesto total del Proyecto, es decir COP \$ 799,898,400 (setecientos noventa y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos Pesos). Este límite de pago podrá ser usado de manera flexible en pagos correspondientes a cualquiera de las tres métricas de pago (Colocación Laboral Efectiva, Retención a tres (3) meses y Retención a seis (6) meses) con tal de que los pagos por participantes con Contrato Obra y Labor no puedan exceder los límites de pago para cada métrica de pago delimitados en los numerales 2, 3 y 4 de esta sección. Por ejemplo, en el caso de Colocación Laboral Efectiva, cuyo límite de pago corresponde al pago por 856 participantes en ningún momento se puede pagar por más participantes con contratos Obra y Labor que hayan sido Colocados.

De igual manera, en ningún caso los límites de pagos de Colocación Laboral Efectiva, Retención a tres (3) meses, y Retención a seis (6) meses pueden ser excedidos por pagos por participantes con cualquier tipo de contrato.

5. Fórmula de pago

La fórmula de pago por los resultados obtenidos y verificados en cada período hasta llegar al límite de pagos de cada métrica será la descrita a continuación:

Además, tiene en cuenta el límite del 20% máximo de presupuesto inicial de pago por resultados (COP \$3,999,492,000) para pagar por resultados logrados con un contrato tipo Obra y Labor.

Fórmula de pago

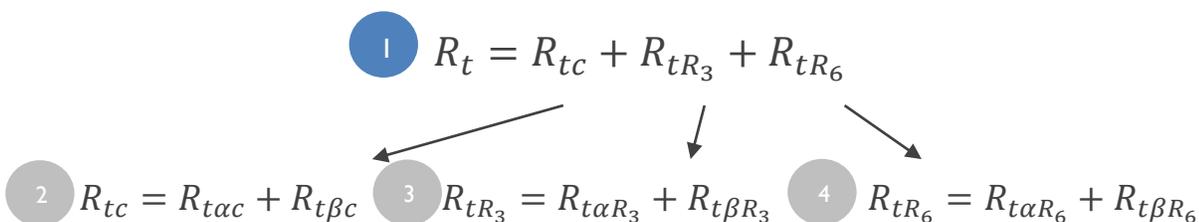
La fórmula de pago principal es la fórmula número 1 que determina los pagos en cada uno de los Períodos Relevantes del Convenio. Las ecuaciones 2, 3 y 4 representan la explicación de cada uno de los términos de la fórmula principal.

La ecuación 5 representa la ecuación principal para calcular retribuciones por contratos de Obra y Labor.

Las ecuaciones 6 y 7 representan la explicación de términos de la ecuación 2 que calcula la retribución por Colocación Laboral Efectiva en el Periodo Relevante. Es muy importante considerar que la ecuación 6 siempre debe anteceder la aplicación de la 7, en caso contrario no se estarían calculando apropiadamente la retribución por contratos de Obra y Labor.

Las ecuaciones 8 y 9 representan la explicación de los términos de la ecuación 3 que calcula la retribución por Retención Laboral a tres (3) meses en el Periodo Relevante. Es muy importante considerar que la ecuación 8 siempre debe anteceder la aplicación de la 9, en caso contrario no se estarían calculando apropiadamente la retribución por contratos de Obra y Labor. También la ecuación 7 siempre debe anteceder a las ecuaciones 8 y 9.

Por último, las ecuaciones 10 y 11 representan los términos de la ecuación 4 que calcula la retribución por Retención Laboral a seis (6) meses en el Periodo Relevante. Es muy importante considerar que la ecuación 10 siempre debe anteceder la aplicación de la 11, en caso contrario no se estarían calculando apropiadamente la retribución por contratos de Obra y Labor. También la ecuación 9 siempre debe anteceder a las ecuaciones 10 y 11.



5. $R_{t\beta} = R_{t\beta c} + R_{t\beta R_3} + R_{t\beta R_6}$
6. $R_{t\alpha c} = \min\left(D_c P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tc}, (hC_{t\alpha})\right)$
7. $R_{t\beta c} = \min\left(D_c P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tc} - R_{t\alpha c}, \left(QP - \sum_{t=1}^{T-1} R_{t\beta}\right), (hC_{t\beta})\right)$
8. $R_{t\alpha R_3} = \min\left(D_{R_3} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_3}, (kR_{3t\alpha})\right)$
9. $R_{t\beta R_3} = \min\left(D_{R_3} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_3} - R_{t\alpha R_3}, \left(QP - \sum_{t=1}^{T-1} R_{t\beta} - R_{t\beta c}\right), (kR_{3t\beta})\right)$
10. $R_{t\alpha R_6} = \min\left(D_{R_6} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_6}, (mR_{6t\alpha})\right)$
11. $R_{t\beta R_6} = \min\left(D_{R_6} P - \sum_{t=1}^{T-1} R_{tR_6} - R_{t\alpha R_6}, \left(QP - \sum_{t=1}^{T-1} R_{t\beta} - R_{t\beta c} - R_{t\beta R_3}\right), (mR_{6t\beta})\right)$

Las variables de la fórmula de pago son las siguientes:

- R_t representa la Retribución correspondiente a un Periodo Relevante “t”.
- R_{tc} representa la Retribución correspondiente a los resultados de Colocación Laboral Efectiva en “t”.
- R_{tR_3} representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral de tres (3) meses en “t”.
- R_{tR_6} representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral de seis (6) meses en “t”.
- $R_{t\beta}$ representa la Retribución correspondiente a los resultados totales de contratos Obra y Labor en “t”.
- $R_{t\alpha c}$ representa la Retribución correspondiente a los resultados de Colocación Laboral Efectiva en “t” de contratos como término indefinidos, término definido y prestación de servicios (α).
- D_c corresponde a la proporción del presupuesto total del Proyecto que está destinado a pagar por resultados de Colocación Laboral Efectiva, esta proporción es de 0.2841
- P corresponde al presupuesto inicial de pago por resultados del Bono de Impacto Social Cali, este corresponde a la suma de tres mil novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil Pesos (COP \$ 3,999,492,000).
- h corresponde al precio por resultado de Colocación Laboral Efectiva esta suma es de un millón trecientos veintisiete mil quinientos Pesos (COP \$1,327,500).

- $C_{t\alpha}$ representa el número de individuos de la Población Registrada i para los cuales se ha verificado Colocación Laboral Efectiva en “ t ” y que cuentan con un Contrato Válido para Métricas (α).
- $R_{t\beta c}$ representa la Retribución correspondiente a los resultados de Colocación Laboral Efectiva en “ t ” de contratos Obra y Labor (β).
- Q corresponde a la proporción máxima de presupuesto inicial que está designada a pagar por resultados de contrato Obra y Labor, esta proporción es de 0.2.
- $C_{t\beta}$ representa el número de individuos de la Población Registrada para los cuales se ha verificado Colocación Laboral Efectiva en “ t ” y que cuentan con un tipo de contrato Obra y Labor (β).
- $R_{t\alpha R_3}$ representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a tres (3) meses en “ t ” de contratos como término indefinidos, término definido y prestación de servicios (α).
- D_{R_3} corresponde a la proporción del presupuesto total del Proyecto que está destinado a pagar por resultados de Retención Laboral a tres (3) meses, esta proporción es de 0.3978.
- k corresponde al precio por resultado de Retención Laboral a tres (3) meses, esta suma es de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos Pesos (COP \$1,858,500).
- $R_{3t\alpha}$ representa el número de individuos de la Población Registrada para los cuales se ha verificado Retención Laboral a tres (3) meses en “ t ” y que cuentan con un tipo de contrato como término indefinido, término definido y prestación de servicios (α).
- $R_{t\beta R_3}$ representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a tres (3) Meses en “ t ” de contratos Obra y Labor (β).
- $R_{3t\beta}$ representa el número de individuos de la Población Registrada para los cuales se ha verificado Retención Laboral a tres (3) meses en “ t ” y que cuentan con un tipo de contrato Obra y Labor (β).
- $R_{t\alpha R_6}$ representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a seis (6) meses en “ t ” de contratos como término indefinidos, término definido y prestación de servicios (α).
- D_{R_6} corresponde a la proporción del presupuesto total del Proyecto que está destinado a pagar por resultados de Retención Laboral a seis (6) meses, esta proporción es de 0.3181.
- m corresponde al precio por resultado de Retención Laboral a seis (6) meses, esta suma es de dos millones ciento veinticuatro mil Pesos (COP \$ 2,124,000).
- $R_{6t\alpha}$ representa el número de individuos de la Población Registrada i para los cuales se ha verificado Retención Laboral a seis (6) meses en “ t ” y que cuentan con un tipo de contrato como término indefinido, término definido y prestación de servicios (α).
- $R_{t\beta R_6}$ = representa la Retribución correspondiente a los resultados de Retención Laboral a seis (6) meses en “ t ” de contratos Obra y Labor (β).
- $R_{6t\beta}$ representa el número de individuos de la Población Registrada i para los cuales se ha verificado Retención Laboral a seis (6) meses en “ t ” y que cuentan con un tipo de contrato Obra y Labor (β).

6. Verificación

Durante la ejecución del Convenio, se deberá verificar:

- La elegibilidad de los participantes;
- La intervención mínima recibida por los participantes;
- Los resultados.

Esta sección presenta los mecanismos de verificación, actores responsables y proceso correspondientes.

Responsabilidades de los actores

- i. Los Operadores deberán llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a. Verificar la elegibilidad de las personas interesadas mediante el acceso a las bases de datos provistas por la Alcaldía de Cali y el Intermediario al momento de la preinscripción. Alimentar la plataforma con los siguientes datos para asegurar el adecuado cruce de información: i) nombre de barrio, ii) nombre de comuna o corregimiento, iii) dirección y iv) documento de soporte (puede ser una carta de autorreconocimiento de domicilio del participante o una foto de un recibo de servicio público de la dirección donde el participante declara residir).
 - b. Tomar registros de asistencia de todos los participantes y subirlos a la plataforma del BIS Cali para que puedan ser consultados por el Intermediario.
 - c. En caso de no tener evidencia de los resultados por PILA, suministrar al Intermediario soportes privados de resultados tales como: certificado laboral, contrato laboral y certificado de aportes a PILA.
- ii. El Intermediario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a. Dar acceso a la plataforma del BIS Cali al Auditor Independiente para verificar la empleabilidad de las personas interesadas.
 - b. Entregar la lista de participantes del BIS I a los Operadores para verificar la elegibilidad de las personas interesadas.
 - c. Supervisar la actualización de la información de participantes con domicilio en territorios TIOS en la plataforma de Gestión del Desempeño.
 - d. Entregar la lista de personas Colocadas, Retenidas Laboralmente a tres (3) y seis (6) meses y la propuesta de Acta de Verificación, y proveer comentarios sobre la opinión formal del Auditor Independiente en el proceso de verificación de resultados.
 - e. Trasmitir la evidencia aceptable para demostrar la Colocación Laboral Efectiva, Retención Laboral a tres (3) y a seis (6) meses de los participantes en caso de que se realice la verificación de resultados por el mecanismo alternativo de soporte privado.
- iii. La Alcaldía de Cali deberá llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a. Suministrar la base de datos con el listado de barrios por comuna que pertenecen a los territorios TIOS para que los Operadores realicen todas las convocatorias presenciales en territorios TIOS.
 - b. Monitorear el porcentaje de participantes que habitan en territorios TIOS a través de los reportes disponibles en la plataforma de Gestión del Desempeño.
 - c. Validar, a través de la revisión de la base de datos de los Operadores, que todas las convocatorias presenciales se realizan en territorios TIOS.
 - d. Otorgar acceso a las bases de datos de GAC y los programas de empleo de la Alcaldía al Auditor Independiente.
 - e. Gestionar el cruce con las bases de datos de SISBEN y entregar los resultados del cruce de información al Auditor Independiente. Este cruce de información se puede demorar máximo 13 días hábiles.

- f. Solicitar a la Unidad de Víctimas realizar el cruce de información contenida en el Registro Único de Víctimas y entregar los resultados del cruce de información al Auditor Independiente. Este cruce de información se puede demorar máximo 10 días hábiles.
 - g. Solicitar a Prosperidad Social realizar el cruce de información contenida en las bases de datos de la Red Unidos y entregar los resultados del cruce de información al Auditor Independiente. Este cruce de información se puede demorar máximo 10 días hábiles.
 - h. Solicitar al Ministerio del Trabajo realizar el cruce de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes con el Ministerio del Trabajo y servir como enlace entre el Ministerio de Trabajo y el Intermediario para realizar los cruces de información. Este cruce de información se puede demorar máximo 10 días hábiles.
 - i. Coordinar con el Intermediario y el Auditor Independiente una reunión para evaluar conjuntamente el momento oportuno en que se deberá poner en marcha el mecanismo de verificación de resultados alternativo en caso de que no se logren formalizar los acuerdos de intercambio de información en los tiempos esperados, o que una vez formalizados dichos acuerdos se presenten demoras en la entrega de información por parte de las entidades responsables. Se deberá mantener informado al BID FOMIN sobre cualquiera de estos aspectos.
- iv. El Auditor Independiente deberá llevar a cabo las siguientes actividades:
- a. Revisar las propuestas de los Operadores y realizar una lista de las estrategias de retención y los incentivos a los participantes que planean realizar para su presentación ante el Comité de Seguimiento antes del inicio de la implementación de la intervención.
 - b. Verificar el cruce de información realizado y/o suministrado por la Alcaldía de Cali para verificar la elegibilidad de los participantes (incluyendo ser Gestor de la Alcaldía de Cali) y validar la evidencia adicional suministrada por las personas interesadas. Esta verificación podrá tomar máximo 2 días hábiles por cada base de datos verificada.
 - c. Verificar el estado de empleabilidad de las personas interesadas en el programa. Esta verificación podrá tomar máximo 2 días hábiles.
 - d. Verificar los resultados mediante los datos de PILA entregados por la Alcaldía de Cali o la evidencia entregada por el Intermediario, revisa los comentarios del Intermediario y de ser necesario realiza ajustes en el Acta de Verificación. Esta verificación podrá tomar máximo 2 días hábiles.
 - e. Verificar de manera censal a través de certificados que los participantes cumplan con las 100 horas de cierre de brechas.
 - f. Verificar de manera muestral los registros de asistencia de los participantes reportados como colocados a través de visitas durante la formación o después.
 - g. Verificar mediante soporte privado que los contratos Obra y Labor cumplan con las siguientes condiciones¹⁹:
 - Se debe establecer de forma clara, específica y expresa la Labor u Obra que se contrata.
 - El contrato se debe celebrar por escrito, aunque no se trate de un requisito legal.

¹⁹ Los certificados laborales que sean usado como evidencia privada de retención laboral solo deben tener información de salario devengado y fecha de vinculación.

- Puede tener un periodo de prueba correspondiente a la 1/5 parte del término inicialmente planteado, que en todo caso no podrá superar 2 meses.
 - Salario a devengar mensualmente que sea igual o mayor a un salario mínimo legal vigente mensual.
 - Jornada de trabajo (horas diarias y semanales)
- h. Verificar mediante soporte privado que los participantes retenidos a tres y a seis meses con contratos Obra y Labor cumplan con las siguientes condiciones:
- El participante haya estado empleado por tres o seis meses con el mismo empleador.
 - El salario devengado mensual del participante sea mayor o igual al salario mínimo legal vigente.
- i. Verificar de manera muestral adicional los resultados laborales, incluyendo contratos de Obra y Labor a través de llamadas o visitas para confirmar que efectivamente esté laborando.
- j. Verificar la plataforma de Gestión del Desempeño para asegurarse que los empleos autogestionado cuenten con las 100 horas de formación y por lo menos un proceso de intermediación para ser considerados válidos para Colocación Laboral Efectiva.
- k. Verificar que cuando existan recolocaciones con el mismo empleador, no se exceda de 15 días (en el caso de Retención Laboral a tres (3) meses) y 29 días (en caso de Retención Laboral a seis (6) meses) sin contrato, para ser considerado elegible para la Métrica de Pago de Retención Laboral a tres (3) y a seis (6) meses. Esta verificación se deberá hacer a través de PILA o de soporte privado como certificados laborales, soportes de aportes a PILA o contratos laborales.
- v. El Comité de Seguimiento deberá llevar a cabo las siguientes actividades²⁰:
- a. Aprobar las estrategias de retención e incentivos a participantes de los Operadores a partir de la revisión presentada por el Auditor Independiente.
 - b. Supervisar el trabajo del Auditor Independiente para asegurarse que se está cumpliendo con los términos de la verificación pactada.
 - c. Incluir como anexo a las actas del Comité de Seguimiento los informes del monitoreo de las convocatorias en territorios TIOS y hacer cualquier observación a las mismas que consideren pertinente. Las observaciones del monitoreo serán presentadas por la Alcaldía de Cali.
 - d. En caso de que exista discrepancia entre los listados de asistencia y la asistencia efectiva, el Auditor Independiente lo llevará al Comité de Seguimiento para determinar el curso a seguir, este curso a seguir puede incluir penalizaciones al Operador donde se presenten estas discrepancias.
 - e. Revisar los resultados y en caso de no tener objeción con el acta de verificación, activar los pagos correspondientes.
 - f. En caso de discrepancias entre el Auditor Independiente y el Intermediario referente a los resultados del BIS Cali que no puedan ser resueltas entre ellos, el Comité de Seguimiento tomará una determinación

²⁰ El Comité de Seguimiento podrá consultar con expertos temáticos (verificación, empleo y empleabilidad, diseño técnico de FBR) para el cumplimiento de cualquiera de sus funciones siempre que lo considere necesario.

acerca del curso a seguir. Para la toma de esta decisión los miembros del Comité de Seguimiento pueden contar con el apoyo externo técnico que ellos consideren pertinente.

- g. Aprobar la implementación incentivos de Operadores a participantes en caso de nuevos incentivos que se presenten, es decir incentivos adicionales a los contemplados en las propuestas iniciales de los operadores, durante la implementación del BIS Cali usando el protocolo de aprobación de incentivos a participantes, que se describe en la siguiente sección. Para esta aprobación los miembros del Comité de Seguimiento pueden invitar a expertos que les provean apoyo técnico.

Considerar, con expertos de ser necesario, las propuestas de verificación presentadas por el Auditor y previamente revisadas con el Intermediario para asegurar la viabilidad, en los casos que no queden estipulados en este Anexo Técnico.

Proceso de verificación de incentivos a participantes

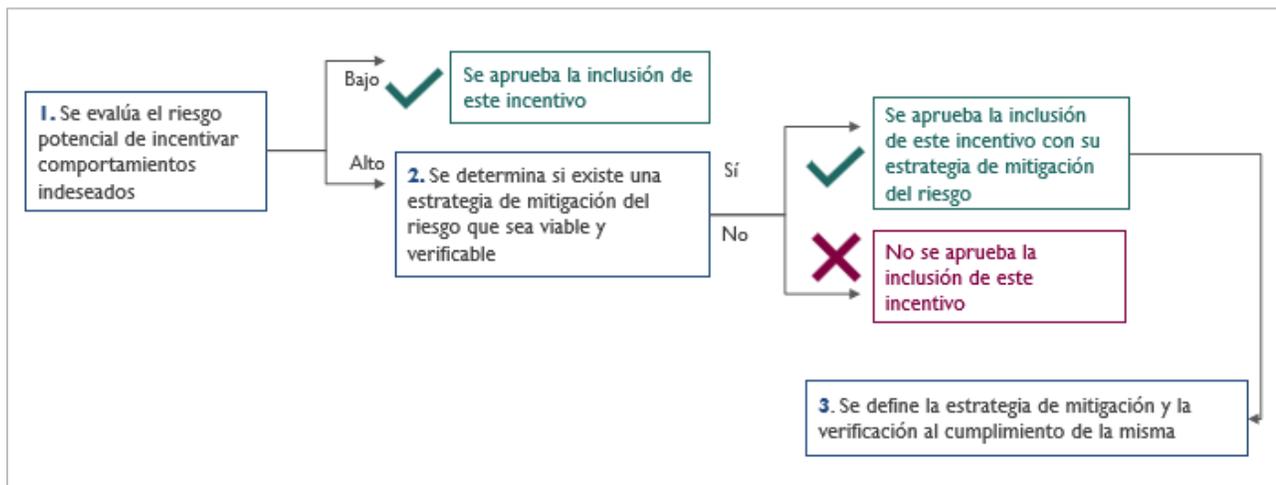
Se debe verificar que los incentivos a los participantes propuestos por los operadores estén alineados con lo delimitado en el modelo de intervención. Los incentivos deberán ser aprobados por el Comité de Seguimiento antes de que inicie la intervención.

Verificación de incentivos a los participantes:

Elemento a verificar	Evidencia requerida	Proceso de verificación	Proceso de verificación alternativo
Incentivos a participantes alineados con el modelo de intervención	Propuestas de incentivos a realizar por los operadores y evidencia del Intermediario	<ul style="list-style-type: none"> i. El Intermediario facilita las propuestas para nuevos incentivos de los Operadores al Auditor Independiente. ii. El Auditor Independiente revisa las propuestas y compila todas las estrategias de retención e incentivos a las participantes delineadas en ellas. iii. El Comité de Seguimiento aprueba estas estrategias e incentivos antes de dar inicio al programa. iv. Durante la implementación, el Intermediario debe notificar al Comité de Seguimiento en caso de nuevas estrategias de retención e incentivos a participantes que los Operadores planeen implementar que no hayan sido aprobadas al inicio del programa. v. El Comité de Seguimiento utiliza el protocolo de aprobación de incentivos a participantes para esta revisión de nuevos incentivos. vi. El Comité de Seguimiento debe comunicar al Intermediario la decisión quien debe comunicársela a los Operadores. La decisión debe quedar registrada en el acta del Comité de Seguimiento en el que se trate el tema. 	N/A

Protocolo de aprobación de incentivos a participantes durante la implementación del BIS Cali:

En caso de que los Operadores introduzcan nuevos incentivos a participantes durante la implementación del BIS Cali diferentes los que fueron aprobados al inicio del programa por el Comité de Seguimiento estos deben ser aprobados por el Comité de Seguimiento usando el siguiente protocolo:



Los miembros del Comité de Seguimiento pueden invitar a los expertos que consideren pertinentes para la toma de estas decisiones.

Proceso de verificación de la elegibilidad de los participantes

La verificación de la elegibilidad incluye tres tipos de verificación:

- i. La verificación muestral de edad.
- ii. La verificación censal de los criterios de vulnerabilidad y de la condición de no haber participado en programas de la Secretaría de Desarrollo Económico del 2017 y 2018 ni en el BIS I;
- iii. La verificación de la condición de empleo en el mercado formal al momento de iniciar la formación.
- iv. Una vez verificada la elegibilidad de una persona preinscrita y recepción de las cien (100) horas mínimas de intervención, los resultados obtenidos por la misma activarán el pago correspondiente. En caso de que no se verifique algún criterio de elegibilidad requerido, entonces se determinará que la persona no es elegible para pago.

Verificación muestral de criterio de edad

Elemento a verificar	Evidencia requerida	Proceso de verificación	Proceso de verificación alternativo
Tener entre 18 y 40 años al inicio del programa.	Documento de identidad (tarjeta de identidad, comprobante de documento en trámite, o cédula de ciudadanía)	<ol style="list-style-type: none"> i. Los Operadores realizarán una validación de la información de edad cuando preinscriban a los participantes mediante una copia del documento de identidad. ii. Los Operadores recopilan las copias de los documentos personales de las personas preinscritas y se la otorgan al Intermediario. iii. El Intermediario facilita los documentos de los participantes preinscritos al Auditor Independiente. 	N/A

		<p>v. El Auditor Independiente revisará una muestra determinada con la siguiente fórmula:</p> $n = \frac{N * z^2 * p * (1 - p)}{z^2 * p * (1 - p) + (N - 1) * e^2}$ <p>donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • n es el tamaño de la muestra. • N es el tamaño de la población. • p es la proporción de registros que el auditor espera que cumpla con los atributos de control. • eg es el margen de error • z es una constante matemática determinada por el nivel de confianza seleccionado para la muestra (que tan confiable requerimos que sea el resultado). • Los resultados de esta verificación servirán para informar el diseño de futuros BIS. 	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Verificación censal de criterios de nivel de vulnerabilidad y no participación en otros programas de la Alcaldía de Cali ni en el BIS I

Elemento a verificar	Evidencia requerida	Proceso de verificación	Proceso de verificación alternativo
No haber participado en programas específicos de la SDE 2017 y 2018	Base de datos de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Cali	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Alcaldía de Cali otorgará acceso a sus bases de datos de programas específicos de la SDE a los Operadores y al Auditor Independiente. 2. Los Operadores deben verificar que los participantes preinscritos no hayan participado en estos programas anteriormente. 3. Los Operadores recopilan la información personal de las personas preinscritas y se la otorgan al Intermediario. 4. El Intermediario facilita los datos personales de los participantes preinscritos al Auditor Independiente. 5. El Auditor Independiente hace un cruce de personas preinscritas al programa y las personas que habían participado en los programas de la SDE. 	N/A
No haber participado en el BIS I	Base de datos del BIS I	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Intermediario otorga acceso a la base de datos del BIS I a Operadores y al Auditor Independiente. 2. Los Operadores deben verificar que los participantes preinscritos no hayan iniciado formación en el BIS I. 3. Los Operadores recopilan la información personal de las personas preinscritas y se la otorgan al Intermediario. 4. El Intermediario facilita los datos personales de los participantes preinscritos al Auditor Independiente. 	N/A

		5. El Auditor Independiente hace un cruce de personas preinscritas al programa y las personas que habían participado en el BIS I.	
Tener puntaje SISBEN menor a 41.74	Base de datos de la Alcaldía de Cali		1. En caso de que las personas preinscritas no parezcan elegibles según estas bases de datos, entonces estas pueden presentar al Operador evidencia privada para demostrar su elegibilidad. 2. Las personas preinscritas pueden aportar los siguientes documentos: a) Puntaje SISBEN: i. Certificado impreso de puntaje SISBEN el cual pueden descargar de la página del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud (FOSYGA). ii. Captura de pantalla de la página de consultas SISBEN del gobierno nacional ²¹ . b) Red Unidos i. Certificado emitido por la página oficial de Prosperidad Social de vinculación a esta red ²² . c) Registro Único de Víctimas i. Certificado expedido por la Unidad para las Víctimas.
Pertenecer a la Red Unidos	Base de datos de Prosperidad Social		
Estar registrado en el Registro Único de Víctimas	Base de datos de la Unidad de Víctimas	1. Los Operadores verifican que los participantes preinscritos cumplan por lo menos con alguna de estas condiciones de vulnerabilidad. 2. Los Operadores recopilan la información personal de las personas preinscritas y se la otorgan al Intermediario. 3. El Intermediario facilita los datos personales de los participantes preinscritos a la Alcaldía de Cali. 4. La Alcaldía de Cali entregará los resultados del cruce de información otorgada por el intermediario y las bases de datos de Planeación Municipal (SISBEN), Unidad de Víctimas (RUV) y Prosperidad Social (Red Unidos). 5. El Auditor Independiente validará la idoneidad de este cruce de información.	
Graduado del programa de Gestores de la Alcaldía de Cali al 1 de mayo del 2019.	Base de datos de la Alcaldía de Cali	1. La Alcaldía de Cali otorgará acceso a sus bases de datos, de los participantes graduados de GAC al 1 de mayo del 2019, a los Operadores y al Auditor Independiente. 2. Los Operadores deben verificar que los participantes preinscritos cumplan con estar graduados del programa al primero de mayo del 2019. 3. Los Operadores recopilan la información personal de las personas preinscritas y se la otorgan al Intermediario. 4. El Intermediario facilita los datos personales de los participantes preinscritos al Auditor Independiente. 5. El Auditor Independiente hace un cruce de personas preinscritas al programa y las personas graduadas del programa GAC al 1 de mayo del 2019.	N/A

²¹ https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx

²² <http://portalservicios.prosperidadsocial.gov.co/Paginas/Servicio-Unidos.aspx>

Criterio de estado de empleabilidad

Elemento a verificar	Evidencia requerida	Proceso de verificación	Proceso de verificación alternativo
No estar registrado como contribuyente al Sistema de Seguridad Social demostrado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en los últimos dos (2) meses previos disponibles en PILA al ingreso del Proyecto BIS Cali.	1. PILA para verificar que el participante no aparezca como cotizante a Seguridad Social.	<ol style="list-style-type: none"> Los Operadores recopilan la información personal de las personas preinscritas y se la otorgan al Intermediario. El Intermediario facilita los datos personales de los participantes preinscritos a la Alcaldía de Cali. La Alcaldía de Cali suministra esta lista de participantes al Ministerio de Trabajo para que ellos realicen el cruce de información con la lista de los participantes preinscritos. El Auditor Independiente verificará el cumplimiento de la información contra la información de PILA. 	<ol style="list-style-type: none"> El Auditor Independiente puede alternativamente revisar las siguientes fuentes en caso de que la información de PILA no esté actualizada o en caso de no contar con la información a tiempo: <ol style="list-style-type: none"> Certificados de FOSYGA Certificados de RUAF (Registro Único de Afiliados)

Procesos de verificación de la intervención mínima recibida por los participantes

Todo participante debe recibir por lo menos 100 horas de las actividades de cierre de brechas, de lo contrario el participante no generara pago.

Elemento a verificar	Evidencia requerida	Proceso de verificación	Proceso de verificación alternativo
Haber recibido por lo menos 100 horas de las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> Orientación socio ocupacional y plan de proyecto vida Apoyo psicosocial Formación en Competencias Específicas y habilidades socio emocionales 	Listados de asistencia de participantes de todas las actividades del programa. intervención	<ol style="list-style-type: none"> Los Operadores se comprometen a llevar registros de asistencia detallados diarios y a emitir certificados cuando los participantes cumplan 100 horas de cierre de brechas. Los Operadores recopilan esta información y la envían al Intermediario cuando se termine el periodo de intermediación laboral de cada cohorte. El Intermediario facilita estos documentos al Auditor Independiente. Los Operadores reportan a ciertos participantes como Colocados Efectivamente y envían esta información al Intermediario. El intermediario facilita la lista compilada de los participantes registrados como Colocados Efectivos de todos los Operadores al Auditor Independiente. El Auditor Independiente revisa que todas las personas que sean reportadas por el Operador como colocados cumplan con la recepción de las 100 horas mínimas de intervención, según los 	N/A

		<p>certificados. En caso de que, si cumplan con este criterio, se procederá a la verificación de la Colocación Laboral Efectiva.</p> <p>7. Adicionalmente, el Auditor Independiente realizará unas visitas muestrales aleatorias a los Operadores o llamadas a los participantes para verificar que los listados de asistencia del día correspondan con la presencia de los participantes de ese día. En caso de encontrar discrepancias en la información, que no puedan resolver entre el Auditor Independiente y el Intermediario, el Auditor Independiente llevará el caso al Comité de Seguimiento.</p>	
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Proceso de verificación de los resultados

El proceso de verificación de resultados tiene una parte de verificación censal y otra de verificación muestral. Ambas verificaciones se deben hacer durante todos los períodos relevante de verificación dado que éstas tienen implicaciones directas para el pago.

Verificación censal

Todo resultado que no sea verificado como válido durante la verificación censal será descalificado para pago.

Elemento a verificar	Evidencia requerida para el pago por resultados	Proceso de verificación estándar	Proceso de verificación alternativo
Verificación de todos los resultados			
Colocación Laboral Efectiva de todos los tipos de contrato ²³	<p>Evidencia de que el participante haya conseguido un Contrato Válido para Métricas” con todas las prestaciones de la ley que lo haya mantenido con el mismo empleador por tres y seis meses.</p> <p>La evidencia aceptable es uno de estos registros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes a PILA realizados por el empleado. 2. Certificado laboral.²⁴ 3. Copia del contrato laboral. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Intermediario comunica al Auditor Independiente un listado de las personas colocadas o retenidas a tres y seis meses y entrega una propuesta de Acta de Verificación. 2. El Auditor Independiente verifica el listado e informa los números de cédula de las personas a la Alcaldía de Cali 3. La Alcaldía de Cali solicita al Ministerio de Trabajo realizar el cruce de información contenida en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA dentro 	<p>En los siguientes casos, se procederá al mecanismo de verificación alternativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de discrepancia entre la información comunicada por el Intermediario y la información contenida en PILA; 2. En caso de que, por razones de fuerza mayor el Ministerio de Trabajo no pueda realizar el cruce con PILA en los tiempos esperados, la Alcaldía de Cali, el Intermediario y el Auditor Independiente evaluarán conjuntamente el momento de puesta en marcha de este mecanismo de

²³ Excepto por el contrato Obra y Labor cuya verificación de Colocación Laboral Efectiva, Retención laboral a tres(6) y a seis (6) meses está detallada en la sección siguiente.

²⁴ Los certificados laborales que sean usados como evidencia privada de retención laboral solo deben tener información de salario devengado, jornada laboral y fecha de vinculación.

<p>Retención Laboral a tres (3) meses de todos los tipos de contrato con el mismo empleador</p>	<p>4. Copia de certificado de aportes a PILA.</p> <p>Nota: Los ítems 2-4 son los requeridos para el proceso de verificación alternativo.</p>	<p>de un plazo de máximo 15 días.</p> <p>4. La Alcaldía de Cali envía al Auditor Independiente la información correspondiente a cada persona:</p> <p>a) Estado de empleabilidad de la persona;</p> <p>b) Fecha inicial de la Colocación Laboral Efectiva;</p> <p>c) Resultados de la consulta sobre PILA.</p> <p>5. El Auditor Independiente verificará el cumplimiento de la información contra la información de PILA .</p> <p>6. El Auditor Independiente presenta su opinión formal a los copagadores y al Intermediario, quien tiene 5 días para dar comentarios sobre la opinión realizada de ser requerido.</p> <p>7. Una vez se han recibido los comentarios del Intermediario y el Auditor Independiente los analiza, será presentada la propuesta de Acta de Verificación de Resultados con los ajustes realizados por el Auditor Independiente al Comité de Seguimiento.</p>	<p>verificación alternativo, manteniendo informado al BID/FOMIN..</p> <p>Este es el proceso de verificación alternativo:</p> <p>1. El Intermediario comunica al Auditor Independiente un listado de las personas colocadas o retenidas a tres y seis meses y entrega una propuesta de Acta de Verificación.</p> <p>2. El Intermediario, en el transcurso del siguiente mes, entrega al Auditor Independiente uno de los documentos de la lista de evidencia aceptable por persona.</p> <p>3. El Auditor Independiente valida la veracidad de los documentos considerados como aceptables.</p> <p>4. El Auditor Independiente presenta su opinión formal a los copagadores y el Intermediario, quien tiene 5 días para dar comentarios sobre la opinión realizada de ser requerido.</p> <p>5. Una vez se han recibido los comentarios del Intermediario y el Auditor Independiente los analiza, será presentada la propuesta de Acta de Verificación de Resultados con los ajustes realizados por el Auditor Independiente al Comité de Seguimiento.</p>
<p>Retención Laboral a seis (6) meses de todos los tipos de contrato con el mismo empleador</p>	<p>Cada contrato Obra y Labor debe contar con evidencia que corrobore la siguiente información a través de copia del contrato laboral:</p> <p>1. Se debe establecer de forma clara, específica y expresa la Labor u Obra que se contrata.</p>	<p>El proceso es el mismo detallado para la verificación de resultados.</p>	<p>N/A</p>
<p>Contratos Obra y Labor (para verificar Colocación Laboral Efectiva)</p>	<p>Cada contrato Obra y Labor debe contar con evidencia que corrobore la siguiente información a través de copia del contrato laboral:</p> <p>1. Se debe establecer de forma clara, específica y expresa la Labor u Obra que se contrata.</p>	<p>El proceso es el mismo detallado para la verificación de resultados.</p>	<p>N/A</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2. El contrato se debe celebrar por escrito, aunque no se trate de un requisito legal. 3. Puede tener un periodo de prueba correspondiente a la 1/5 parte del término inicialmente planteado, que en todo caso no podrá superar 2 meses. 4. Salario a devengar mensualmente que sea por lo menos a un salario mínimo legal vigente mensual. 5. Jornada de trabajo (horas diarias y semanales) 		
Certificación laboral para Contratos Obra y Labor (para verificar métricas de retención)	<p>Para verificar retención de un participante retenido a tres o seis meses con contrato Obra y Labor se debe verificar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El participante haya estado empleado por tres o seis meses con el mismo empleador. <p>El salario devengado mensual del participante sea mayor o igual al salario mínimo legal vigente.</p>		

Verificación muestral

En caso de existir discrepancias el Auditor debe llevar estas discrepancias al Comité de Seguimiento.

Elemento a verificar	Evidencia requerida para el pago por resultados	Proceso de verificación
Veracidad de los documentos privados presentados para verificar resultados de empleo.	Llamadas o visitas a empresas donde estén trabajando participantes que fueron verificados con documentos privados.	<ol style="list-style-type: none"> I. Antes de enviar su concepto para el Comité de Seguimiento, el Auditor Independiente elegirá de manera aleatoria a una muestra representativa según la implementación de la fórmula mencionada en la verificación muestral de la edad de los resultados verificados por documento privado. <p>En caso de encontrar una discrepancia, superior al margen de error definido, entre los resultados verificados y los resultados de la muestra verificada, servirá para establecer un precedente técnicamente correcto para futuros BIS, garantizando que no se pague por resultados irregulares, ficticios, o que se vulnere los derechos de las personas.</p>

8. Límite máximo de la TIR neta a inversionistas

Se impondrá un límite máximo a la Tasa Interna de Retorno (TIR) neta a inversionistas de un 10% al final del Proyecto. Este límite no incluye los rendimientos financieros obtenidos en la fiducia donde está el capital de los inversionistas.

La TIR del proyecto será auto-reportada por la Corporación Inversor y dicho reporte será revisado por un Auditor Independiente. En caso de sobrepasar ese límite de la TIR, se deberá distribuir los excedentes entre Intermediario y Operadores de manera proporcional según el desempeño de cada uno en relación a su meta. En el caso del Intermediario, su desempeño estará medido por el desempeño total de todos los Operadores. El Auditor independiente también verificará la distribución de este.

Anexo 3: Cronograma de Hitos

HITOS DEL ESQUEMA DE INTERVENCIÓN

Los hitos se definen como los resultados intermedios alcanzados que representan un avance evidente hacia el propósito final. El cronograma de hitos del Esquema de Intervención es indicativo y ayudará a monitorear los avances de la implementación del Segundo Bono de Impacto Social de acuerdo a la planeación inicial y atendiendo los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social.

Observaciones del cronograma de Hitos:

1. El cronograma de hitos puede variar y las actualizaciones del cronograma serán registradas en las actas que el Comité de Seguimiento emita para tal fin.
2. El cronograma de hitos representa las fechas estimadas de cumplimiento de un porcentaje significativo del hito, dado la existencia de varias cohortes no necesariamente representa la fecha de cumplimiento de la totalidad del hito.
3. El cronograma de hitos puede contener evidencias como Entregables y productos.
4. El cronograma de hitos se puede representar como tablas con fechas o como un diagrama de Gant que especifica la fecha de forma continua.
5. El cronograma de hitos respeta las definiciones y alcances acordados en el Esquema de intervención del Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Primer Bono de Impacto Social.
6. El proyecto cuenta con un mes de pre alistamiento previo al inicio de operación que se tiene programado para la primera semana de marzo de 2019.

HITOS EN EL ESQUEMA DE INTERVENCIÓN		
Etapas	Hito	Semana/Mes
Prealistamiento	-	0. Semana 1 de Febrero
Socialización, convocatoria e inscripción	1. Participantes Preinscritos 2. Listado de elegibles.	1. Semana 5 de marzo 2019 2. Semana 2 de abril 2019
Perfilamiento y caracterización	3. Participantes inscritos 4. Definición de subgrupos acorde al perfilamiento y caracterización priorizados por los operadores.	3. Semana 4 de abril 2019 4. Semana 4 de abril 2019
Orientación socio ocupacional y plan de proyecto de vida	5. Participantes orientados. 6. Definición de estrategias de retención durante la formación.	5. Semana 4 de abril 2019 6. Semana 4 de abril 2019
Apoyo psicosocial	7. Definición de estrategias de apoyo psicosocial durante la intervención.	7. Semana 4 de abril 2019
Evaluación Pre-Formación	8. Aplicación de pruebas pre-formación.	8. Semana 1 de mayo 2019
Formación en Competencias Específicas y habilidades socio emocionales	9. Definición de programas de competencias específicas y habilidades socioemocionales con número de horas asociadas. 10. 75% de los participantes formados. 11. 100 % de los participantes formados. 12. Participantes certificados.	9. Semana 1 de mayo 2019 10. Semana 3 de junio 2019 11. Semana 4 de julio 2019 12. Semana 1 de agosto 2019
Evaluación Post Formación	13. Aplicación de pruebas post-formación.	13. Semana 1 de agosto 2019
Estrategia de Retención en Formación	14. Participantes que recibieron apoyos en el marco de la estrategia de retención en formación.	14. Semana 4 de julio 2019
Intermediación laboral	15. 75% de los participantes con hoja de vida y soportes	15. Semana 1 de agosto 2019

	<p>16. 100% de los participantes con hoja de vida y soportes.</p> <p>17. Empresas aliadas al proyecto.</p> <p>18. 100% de los participantes con al menos un (1) proceso de selección realizado.</p>	<p>16. Semana 2 de agosto 2019</p> <p>17. Semana 3 de agosto 2019</p> <p>18. Semana 1 de noviembre 2019</p>
Colocación Laboral Efectiva	<p>19. Participantes vinculados laboralmente.</p>	<p>19. Semana 2 de diciembre 2019</p>
Acompañamiento post Colocación Laboral Efectiva	<p>20. Participantes con permanencia laboral de tres meses.</p> <p>21. Participantes con permanencia laboral de seis meses.</p>	<p>20. Semana 4 de abril 2020</p> <p>21. Semana 4 de septiembre 2020</p>

Anexo 4: Cronograma Estimado de Pagos

Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social

El cronograma de pagos tiene como finalidad estimar las fechas de factura y pago de los Resultados obtenidos, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social.

PAGOS DE LOS CO-PAGADORES

Los pagos de los Co-Pagadores están atados al logro de los Resultados, atendiendo las Métricas de Pago establecidas en el Convenio, cuyo cronograma es incierto, pero se establece un indicativo, el cual puede variar de acuerdo al cronograma de hitos presentado en el Anexo 3.

HITOS EN EL ESQUEMA DE INTERVENCIÓN			Facturación del Intermediario	Pago de Co-Pagadores	Co-Pagador	
Etapas	Hito	Semana/Meses	Semana/Mes	Semana/Mes	Monto ALCALDÍA	Monto BID FOMIN
Colocación Laboral Efectiva	19. Participantes vinculados laboralmente.	19. Semana 2 de diciembre 2019	7 de junio de 2019	28 de junio de 2019	\$ 153,990,000	\$
			8 de julio de 2019	29 de julio de 2019	\$ 341.167.500	\$
			5 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019	\$ 227.002.500	\$
			6 de septiembre de 2019	27 de septiembre de 2019	\$ 227.002.500	\$
			4 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	\$ 119.475.000	\$
			7 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019	\$ 67.702.500	\$
Acompañamiento post Colocación	20. Participantes con Retención	20. Semana 4 de abril 2020	6 de septiembre de 2019	27 de septiembre de 2019	\$ 157.972.500	\$

Laboral Efectiva	Laboral de tres (3) Meses.		4 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	\$ 397.719.000	\$	
			7 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019	\$ 299.218.500	\$	
			6 de diciembre de 2019	13 de diciembre de 2019	\$	\$ 157.972.500	
			7 de enero de 2020	28 de enero de 2020	\$	\$ 317.803.500	
			7 de febrero de 2020	28 de febrero de 2020	\$	\$ 165.406.500	
			6 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020	\$	\$ 94.783.500	
	21. Participantes con Retención Laboral de seis (6) Meses.	21. Semana 4 de septiembre 2020		6 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019	\$ 8.496.000	\$
				7 de enero de 2020	28 de enero de 2020	\$	\$ 89.208.000
				7 de febrero de 2020	28 de febrero de 2020	\$	\$ 223.020.000
				6 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020	\$	\$ 169.920.000
				7 de abril de 2020	28 de abril de 2020	\$	\$ 191.160.000
				7 de mayo de 2020	28 de mayo de 2020	\$	\$ 178.416.000
				5 de junio de 2020	26 de junio de 2020	\$	\$ 254.880.000
				5 de julio de 2020	26 de julio de 2020	\$	\$ 157.176.000
				Total	\$ 1.999.746.000	\$ 1.999.746.000	

Observaciones al cronograma de pago:

1. El cronograma de pagos puede variar y las actualizaciones del cronograma serán registradas en las actas que el Comité de Seguimiento emita para tal fin.
2. El cronograma incorpora la fecha estimada de facturación y la fecha estimada de pago, estableciendo un plazo de pago de tres (3) semanas después de la aprobación de la facturación. La información y el monto que se factura debe reflejar lo acordado por el Comité de Seguimiento.
3. Para contar con los recursos disponibles para los pagos, se realizará una Comunicación del estimado de pago con una anterioridad de treinta (30) Días, previo al envío de la respectiva factura.
4. El cronograma de pagos es indicativo y los Co-Pagadores reconocen que si se tienen Resultados previos a estas fechas que activen facturación superior a cien millones de pesos (\$100.000.000), se puede activar el proceso de pago. Si bien esto fue establecido durante los Comités de Seguimiento iniciales, se ha visto la posibilidad de aprobar pagos por valores inferiores a ese monto.
5. El cronograma de pagos respeta las definiciones y prioridad de pagos acordada en el Convenio de Cooperación Técnica para la Implementación del Segundo Bono de Impacto Social.